

Doctor
JAIRO RESTREPO CÁCERES
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
La Ciudad

Expediente N° 19001-23-33-005-2021-00240-00
Demandante RAUL ANGULO SAA
Demandado NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y OTRO
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cordial Saludo.

INGRID NATHALIA EUSCATEGUI RIVAS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**, de conformidad con el poder a mi conferido por su representante legal, Dr. **ELIAS LARRAHONDO CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.365.206 de Buenos Aires - Cauca, por medio del presente documento me permito **CONTESTAR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, incoada por el señor **RAUL ANGULO SAA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO**, previas las siguientes consideraciones:

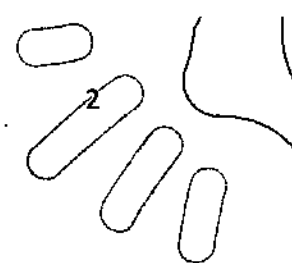
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

La **PARTE DEMANDANTE**, está conformada por:

-El señor **RAUL ANGULO SAA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.779.759 expedida en Timbiquí - Cauca.

El demandante se encuentra representado por su apoderada **Dra. ANGELICA MARIA GONZALEZ**, portador de la T.P No. 275.998 del C. S. de la J. identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.397 de Armenia.

UNA DE LAS PARTES DEMANDADAS, la conforma el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, representado legalmente por el Dr. **ELIAS LARRAHONDO CARABALI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.365.206 expedida en Buenos Aires - Cauca, para efectos de representación en el presente asunto se ha otorgado poder especial amplio y suficiente a la suscrita Dra. **INGRID NATHALIA EUSCATEGUI RIVAS**, portadora de la T.P No. 240.270 del C. S de la J y cédula de ciudadanía No. 1.061.720.325 expedida en Popayán, para lo cual solicito al señor Magistrado el reconocimiento de personería para actuar en el presente asunto.



I. A LAS PRETENSIONES

Por no estar **LEGITIMADA EN LA CAUSA POR PASIVA** la entidad que represento me opongo a todas y cada una de las **DECLARACIONES O CONDENAS** solicitadas en la demanda, por las razones y excepciones que más adelante manifestaré.

II. A LOS HECHOS y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. Según Registro Civil de Nacimiento, adjunto con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: AL PARECER ES CIERTO. Según Certificado expedido por el Jefe de la Oficina de Personal y Talento Humano del Municipio de Timbiquí - Cauca, adjunto con la demanda.

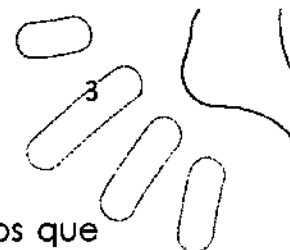
AL HECHO TERCERO: Frente a este hecho es pertinente aclarar que el docente fue vinculado a través de orden de prestación de servicios en aplicación de la ley 80 de 1993

A. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, la Orden de Prestación de Servicios No. 015 fue efectuada por la Prefectura Apostólica de Guapi-Cauca, Coordinación Educación Nacional Contratada y no por la entidad territorial, razón por la cual, la norma que resulta aplicable es la Ley 80 de 1993.

B. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, la Orden de Prestación de Servicios No. 032 fue efectuada por la Prefectura Apostólica de Guapi-Cauca, Coordinación Educación Nacional Contratada y no por la entidad territorial, razón por la cual, la norma que resulta aplicable es la Ley 80 de 1993.

C. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, la Orden de Prestación de Servicios No. 057 fue efectuada por la Prefectura Apostólica de Guapi-Cauca, Coordinación Educación Nacional Contratada y no por la entidad territorial, razón por la cual, la norma que resulta aplicable es la Ley 80 de 1993.

D. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, la Orden de Prestación de Servicios No. 022 fue efectuada por la Prefectura Apostólica de Guapi-Cauca, Coordinación Educación Nacional Contratada y no por la entidad territorial, razón por la cual, la norma que resulta aplicable es la Ley 80 de 1993.



E. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, la Orden de Prestación de Servicios No. 053 fue efectuada por la Prefectura Apostólica de Guapi-Cauca, Coordinación Educación Nacional Contratada y no por la entidad territorial, razón por la cual, la norma que resulta aplicable es la Ley 80 de 1993.

F. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, la Orden de Prestación de Servicios No. 089 fue efectuada por la Prefectura Apostólica de Guapi-Cauca, Coordinación Educación Nacional Contratada y no por la entidad territorial, razón por la cual, la norma que resulta aplicable es la Ley 80 de 1993.

G. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, la Orden de Prestación de Servicios No. 030 fue efectuada por la Prefectura Apostólica de Guapi-Cauca, Coordinación Educación Nacional Contratada y no por la entidad territorial, razón por la cual, la norma que resulta aplicable es la Ley 80 de 1993.

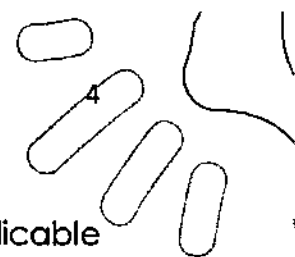
H. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, la Orden de Prestación de Servicios No. 093 fue efectuada por la Prefectura Apostólica de Guapi-Cauca, Coordinación Educación Nacional Contratada y no por la entidad territorial, razón por la cual, la norma que resulta aplicable es la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, se debe aclarar que la duración de dicha Orden de Prestación de Servicios fue a partir del 19 de julio de 1999 hasta el 16 de octubre del mismo año, según contrato de prestación de servicios No. 093

I. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, la Orden de Prestación de Servicios No. 165 fue efectuada por la Prefectura Apostólica de Guapi-Cauca, Coordinación Educación Nacional Contratada y no por la entidad territorial, razón por la cual, la norma que resulta aplicable es la Ley 80 de 1993.

J. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, la Orden de Prestación de Servicios No. 032 fue efectuada por la Prefectura Apostólica de Guapi-Cauca, Coordinación Educación Nacional Contratada y no por la entidad territorial, razón por la cual, la norma que resulta aplicable es la Ley 80 de 1993.

K. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, la Orden de Prestación de Servicios No. 065 fue efectuada por el Vicariato Apostólico de Guapi-Cauca, Coordinación Educación Nacional Contratada y no



por la entidad territorial, razón por la cual, la norma que resulta aplicable es la Ley 80 de 1993.

L. NO ES CIERTO. Toda vez que revisada la documentación que figura en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, se puede establecer que la duración de la Orden de Prestación de Servicios No. 019 fue a partir del 16 de abril de 2001 hasta el 16 de diciembre del mismo año.

M. AL PARECER ES CIERTO. De conformidad a la Orden de Prestación de Servicios No. VAG 021 que se encuentra anexa en el expediente administrativo, sin embargo, es importante aclarar que la misma se rige por la Ley 80 de 1993.

N. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, la Orden de Prestación de Servicios No. 028 fue efectuada por el Vicariato Apostólico de Guapi-Cauca, Coordinación Educación Nacional Contratada y no por la entidad territorial, razón por la cual, la norma que resulta aplicable es la Ley 80 de 1993.

O. NO ES CIERTO. Teniendo en cuenta que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, la Orden de Prestación de Servicios No. 091 fue efectuada por el Vicariato Apostólico de Guapi-Cauca, Coordinación Educación Nacional Contratada y no por la entidad territorial, razón por la cual, la norma que resulta aplicable es la Ley 80 de 1993.

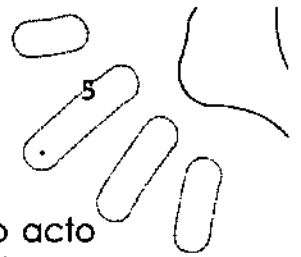
Adicionalmente, se debe aclarar que la duración de dicha Orden de Prestación de Servicios fue a partir del 01 de mayo de 2003 hasta el 08 de junio del mismo año.

AL HECHO CUARTO: AL PARECER ES CIERTO. Según Certificado CETIL del tiempo laborado con la REGISTRADURIA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CAUCA, adjunto con la demanda.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. Toda vez que, según los documentos que figuran en la historia laboral del señor RAUL ANGULO SAA, su nombramiento en propiedad se dio por medio de la Resolución No. 00039 de fecha 07 de enero de 2010, destacando que según los documentos obrantes en el expediente administrativo **se encuentra un nombramiento en provisionalidad** mediante Decreto 0558 de fecha 22 de abril de 2003, con acta de posesión No 020 expedida por el señor alcalde del Municipio de Timbiquí, de fecha 09 de junio de 2003.

AL HECHO SEXTO: Deberá probarse dentro del proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante.



AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO. Toda vez que no existe dicho acto ficto demandado, por cuanto la entidad Territorial mediante oficio No. 4.8.244.2021-1957 con radicado de salida CAU2021EE019930 y fecha de visto 31/05/2021, dio respuesta a la petición de pensión de jubilación solicitada por el señor RAUL ANGULO SAA, como consta en los documentos adjuntos con la contestación de la demanda.

Adicionalmente, la entidad dio trámite al mismo elaborando el Proyecto de Acto Administrativo de la prestación solicitada la cual fue enviada a la entidad FIDUPREVISORA S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para su estudio y visto bueno. Ante lo cual, la FIDUPREVISORA S.A. mediante Hoja de Revisión con consecutivo No. 2057045 con fecha de estudio del 24 de noviembre de 2021, devuelve la prestación en estado NEGADA, indicando lo siguiente:

“SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

PENSION DE VEJEZ LEY 100 DE 1993.

DOCENTE: RAUL ANGULO SAA
CÉDULA: 4779759
FECHA DE NACIMIENTO: 17/11/1961

NO SE PROCEDE A APROBAR EL SIGUIENTE ESTUDIO CONSIDERANDO:

TIEMPOS:

FIDUPREVISORA: 09/06/2003 28-02/2021 EQUIVALE A 17 AÑOS 8 MESES Y 20 DÍAS

TOTAL: 6380 DIAS

1.- LA SECRETARIA ENVÍA PROYECTO APROBANDO EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA PRECITADA.

2. QUE DESPUÉS DE VERIFICAR LOS CERTIFICADOS DE TIEMPOS DE SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA HOJA DE VIDA EL SEÑOR RAUL ANGULO SAA SE CONSTATÓ QUE SU ÚLTIMA VINCULACIÓN FUE POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003; ESTOS ES, EL 16 DE ENERO DE 2006.

ES PRECISO INDICAR QUE NO ES POSIBLE TENER EN CUENTA LOS TIEMPOS DESDE EL 14/04/1997 HASTA EL 08/06/2003, TODA VEZ QUE DICHO PERIODO CORRESPONDE A OPS- CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, TAL Y COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO NO. 00005417 DEL 02/03/2021 EMITIDO POR ESTA SECRETARIA.

UNICAMENTE SE EVIDENCIAN FORMATOS CETIL DESDE EL 01/06/2000 HASTA EL 30/06/2000



IGUALMENTE SE INDICA QUE SE HACE NECESARIO QUE SE APORTE EL REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS DE LOS TIEMPOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE, EMITIDO POR LA AFP QUE CORRESPONDE Y/O CAJA DE PREVISION, ESTO, EN CASO DE REALIZAR LA RADICACION DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ LEY 100, YA QUE COMO SE INDICO INICIALMENTE EL DOCENTE SE ENCUENTRA VINCULADO CON EL REGIMEN DE LA LEY 812/2003, ESTO CON EL FIN DE CONFIRMAR LOS RESPECTIVOS APORTES AL SGSS.

SE ACLARA QUE SI BIEN SE ALLEGAN LOS FACTORES SALARIALES DE LOS 10 AÑOS ANTERIORES AL STATUS, NO SE PUEDE DETERMINAR SI EL DOCENTE CUMPLE CON EL REQUISITO DEL TIEMPO (MIN 1.300 SEMANAS COTIZADAS), EN RAZON A QUE NO SE ADJUNTA EL REPORTE DE TIEMPOS APORTADOS EN TODA LA VIDA LABORAL."

Con base a lo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, procedió a expedir la Resolución No. 0553-5-2022 de fecha 31 de mayo de 2022, en la cual se negó el reconocimiento de la pensión de jubilación solicitada por el señor **RAUL ANGULO SAA**, de conformidad a las orientaciones realizadas por la FIDUPREVISORA S.A., en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.4.4.2.3.2.2. "Gestión a cargo de las Secretarías de Educación" del Decreto 1272 de 2018 que al tenor establece: "Parágrafo. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."

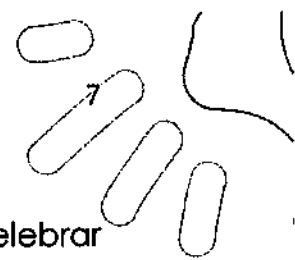
AL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO. Es la transcripción de una sentencia.

AL HECHO DÉCIMO: Deberá probarse dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO – QUE MOTIVAN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Para sustentar la posición de esta entidad respecto de las pretensiones del demandante y por considerarse necesario para mejor proveer, me permito realizar las siguientes apreciaciones de derecho las cuales se efectúan así:

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue creado por el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos, por expresa autorización legal, deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.



En efecto, el artículo en cita autorizó al Ministerio de Educación celebrar un contrato de fiducia mercantil para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley al Fondo, entre las que se cuentan, atender el pago de las prestaciones sociales de los docentes y garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales.

En el esquema de administración establecido por la ley para el cumplimiento de las funciones del Fondo, intervienen, el Ministerio Educación, el Consejo Directivo del Fondo - integrado por el Ministerio mencionado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social –hoy Ministerio de la Protección Social, dos representantes del magisterio, el gerente de la fiduciaria -, y la entidad fiduciaria.

De acuerdo con lo previsto en la ley 91 de 1989, el esquema de funciones y responsabilidades que el legislador concibió para el manejo de los recursos del Fondo, es el siguiente:

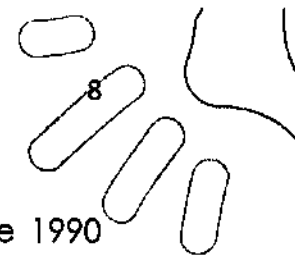
- Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, además de celebrar el contrato, tiene entre sus funciones, velar por el buen manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la buena administración y pago de los mismos en las prestaciones de los docentes del magisterio.
- El Consejo Directivo del Fondo tiene las siguientes funciones: 2831 2005

“Ley 91 de 1989. Artículo 7º. El Consejo Directivo del Fondo Nacional Prestaciones Sociales del magisterio, tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos;
2. Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo¹.
3. Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.
4. Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de recursos (...)”. (Destaca la Sala).

- La entidad fiduciaria – FIDUPREVISORA S.A. administra los recursos del fideicomiso, celebra los contratos requeridos para la prestación de los servicios de salud, así mismo **se encarga de pagar las prestaciones sociales** que le sean reconocidas a los afiliados. (Subraya fuera de texto).

¹ Ley 91 de 1989. Artículo 5º. (...) 2. “Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.”



En concordancia con lo dispuesto en la ley, el Decreto 1775 de 1990 desarrolló las funciones de cada uno de los órganos que intervienen en el procedimiento de reconocimiento de las prestaciones sociales; así, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad que administra sus recursos (FIDUPREVISORA S.A.) es el encargado de la aprobación y/o negación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales a los docentes, como también realizar el pago de las mismas; y, el Ministerio de Educación o su delegado en este caso el Departamento del Cauca – Secretaría de Educación y Cultura expide el acto administrativo de reconocimiento del derecho previa aprobación y/o negación de FIDUPREVISORA S.A., dicho acto se expide en representación de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En cuanto a la administración de los recursos de la seguridad social de los maestros afiliados al Fondo, el Decreto 2019 de 2000, señala que la entidad fiduciaria, tal y como lo concibió el legislador, es la encargada de celebrar los contratos que se requieran para la oportuna prestación de estos servicios, quien obra previa la recomendación que al efecto imparta el Consejo Directivo del Fondo.

Hasta aquí las cosas, es claro que el legislador al crear el Fondo, lo organizó como una cuenta especial, administrada a través de un contrato de fiducia para el pago de las prestaciones sociales y de la prestación de los servicios de salud para los afiliados, que no requiere para su operación de una infraestructura administrativa propia.

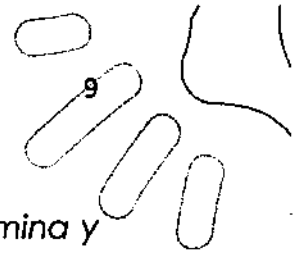
Sea lo primero indicar que, la Ley 91 de 1989 fue la norma que dio nacimiento al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con el fin de que el mismo atendiera las, valga la redundancia, las prestaciones a que eran acreedores los docentes relacionados en dicha norma. Ante esta situación se ha estudiado detenidamente la solicitud planteada y se ha establecido que de conformidad con lo establecido en la Ley 91 de 1989, por medio de la cual se crea el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y establece en su Art. 5º que:

Artículo 5º.-*El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:*

1.- Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.

3.- Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender



el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

Así las cosas, se encuentra a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el reconocimiento directo de las prestaciones tal y como lo establece la norma arriba citada, y **el ente territorial solo es el encargado de tramitar las solicitudes.**

El Artículo 15, numeral 3, literal b), de la Ley 91 de 1989, que dispone:

“A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

De otro lado hay que indicar que en el presente caso el llamado a responder por las obligaciones que surjan en virtud de las reclamaciones elevadas al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio es precisamente quien administra el patrimonio autónomo, entidad que no es otra que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, es decir, que la antedicha tiene perfecta capacidad para comparecer al proceso y responder por los retrasos generados en los pagos de las obligaciones. En virtud de lo anterior se efectuarán unas precisiones respecto de los patrimonios autónomos como sujetos de derecho.

La doctrina clásica considera el patrimonio como uno de los atributos de la personalidad que se haya constituido por la universalidad jurídica

compuesta por todos los derechos y obligaciones de carácter pecuniario, ligada ella a una persona natural o jurídica, y predica respecto de él la característica de la unicidad expresada bajo la siguiente fórmula: sólo quienes son personas de alguna de las dos especies indicadas tienen patrimonio, cuanto que a su vez únicamente ellas pueden ser sujetos de derecho; toda persona tiene en abstracto un patrimonio, esto es, sea cual fuere el contenido material y económico, y así no lo haya, lo que dependerá de la dinámica productiva de su titular; y es único cuanto que una persona no puede tener más que un patrimonio, visto éste como el conjunto de elementos activos y pasivos que pertenecen a un mismo sujeto de derecho.

Empero, la práctica que forja el derecho y la presencia de distintos fenómenos jurídicos han desvirtuado la rígida concepción unitaria del patrimonio, puesto que se ha establecido la posibilidad real de que una misma persona tenga varios patrimonios a la vez, pero tan perfectamente delimitados que no se tocan y por cuya existencia, precisamente a causa de esa separación, correlativamente se pueden generar relaciones jurídicas también distintas que se desarrollan autónomamente.

Esos son los llamados en la doctrina los patrimonios autónomos que se denominan así justamente porque teniendo vida propia, así sea de manera transitoria como suele ser, están destinados a pasar en definitiva a alguna persona natural o jurídica, o a cumplir una finalidad, aplicación o afectación específica; y si bien no se les ha conferido personalidad jurídica, lo cierto es que su presencia ha dado lugar a gran cantidad de operaciones y relaciones de derecho en el tráfico comercial de inculcable utilidad socio- económica, las cuales tanto pueden transcurrir pacíficamente como ser objeto de controversias o litigios.

Dichos patrimonios tienen su génesis en la ley que determina de alguna manera su conformación e identidad, como ocurre en la fiducia mercantil para poder hacer viable que con los bienes fideicomitidos se cumpla una finalidad o destinación determinada en el acto de la constitución de aquélla. Incluso en cuanto a dicha fiducia, es el legislador quien le otorga a los bienes que integran el fideicomiso la condición de patrimonio autónomo. En sentencia de 03 de Agosto de 2005, Radicado 1909, M.P: SILVIO HERNANDO TREJOS BUENO, se indicó.

"Así, se observa que luego de definirla como "un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario", según reza el artículo 1226 C. Co., deja claramente dispuesto enseguida, en el artículo 1227, que "los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida; y adelante fija aún más su alcance al disponer en el artículo 1233 que "para todos los efectos

legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo" (resalta la Corte)."

Quiere decir lo anterior que dentro de las diferentes teorías que se dan en torno a su naturaleza jurídica, el legislador adhirió a la que trata la fiducia mercantil como constitutiva de un patrimonio autónomo afectado a una específica o determinada destinación, pues su fisonomía legal y la teleología que inspira su presencia en el campo de los negocios no dejan margen de duda para considerarlo como tal; de otra manera no se explica que los bienes fideicomitados sólo garanticen las obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida, que una vez son transferidos al fiduciario no se confunden con los propios de éste ni con los provenientes de otros negocios fiduciarios, ni que deben mantenerse separados tanto material y contablemente, como desde el punto de vista jurídico.

Ahora bien, que sea autónomo el patrimonio que se integra a propósito de la constitución de una fiducia mercantil -como igual puede ocurrir con otras especies del mismo-, y que no tenga personalidad jurídica, no significa a su vez que no está al frente de él ninguna persona que intervenga y afronte justamente las relaciones jurídicas que demanda el cumplimiento de la finalidad prevista por el constituyente. A ese respecto no puede pasarse por alto que por tal fiducia "se transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario", y que "solamente los establecimientos y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria pueden tener la calidad de fiduciarios (artículo 1226 C. Co.), lo cual significa, ni más ni menos, que quien como persona jurídica ostenta esa calidad, es quien se expresa en todo lo que concierne con el patrimonio autónomo, al cual, desde esa perspectiva, no le falta entonces un sujeto titular del mismo así lo sea de un modo muy peculiar.

Nada distinto puede deducirse de otras normas mercantiles y en particular de la que señala los deberes indelegables del fiduciario enlistados en el artículo 1234 del C. Co., entre los cuales se hallan aquellos que le imponen "realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia" (n. 1), que comprende, entre otros posibles, la celebración de actos jurídicos que redunden sobre dicho patrimonio, y "llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitados contra actos de terceros, del beneficiario y aun del mismo constituyente" (n. 4); ambos indican que en el plano sustancial el fiduciario es quien debe obrar por el patrimonio autónomo cuando la dinámica que le es inherente lo exija, sin que lo haga propiamente en representación del mismo, reservado como ciertamente se halla ésta figura a las personas naturales o jurídicas.

En ese sentido, "el fiduciario goza de todas las facultades necesarias para llevar a buen fin el encargo salvo aquellas que se hubiese reservado el

fiduciante o que le fuesen prohibidas por mandato legal. Pero, de no existir la restricción o estar expresamente facultado para ello, si adquiere obligaciones con terceros en el proceso de ejecutar el encargo, lo lógico es que tales obligaciones queden directamente respaldadas por los bienes fideicomitidos, sin perjuicio de la responsabilidad que los interesados pudieren deducirle más tarde al fiduciario en caso de extralimitación de funciones o de la adopción de conductas censurables, a las cuales pudiera imputarse el incumplimiento de las obligaciones y las consecuencias negativas sobre los bienes" ²; y cuanto más las puede ejercer si el respectivo contrato en el que participa con ocasión de ser fiduciario, debe celebrarlo porque así se le impone en el acto de constitución de la fiducia, lo que implica llevar la personería para ese efecto.

Mas para que así ocurra y no entre el fiduciario a responder por el acto propio, es menester que la condición de tal la haga conocer de los terceros con quienes entra en relación para cumplir la finalidad propuesta con la fiducia, desde luego que si no obra de ese modo puede llegar a comprometer su patrimonio personal; es a él, entonces, a quien en la realización de los actos que le competen como fiduciario le corresponde revelar la condición en que actúa, precisamente para traducir en concreto el deber legal de mantener separado el patrimonio propio de los demás que autónomamente quedan a su disposición y de estos entre sí, como dispone el artículo 1233 del C. Co.

Y ya no desde el punto de vista comercial que se acaba de examinar, sino de los efectos que debe reflejar para cuando con ocasión de la realización de un acto jurídico, como es la celebración de un contrato, se ve precisado el fiduciario a demandar al otro contratante o por el contrario a recibir el reclamo judicial que hace éste en torno al mismo, importa igualmente determinar cómo debe darse su comparecencia al respectivo proceso, lo que se traduce en establecer su condición procesal en asuntos que atañen con el susodicho patrimonio autónomo, punto en el cual cabe hacer las siguientes reflexiones:

a) Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad.

² Sergio Rodríguez Azuero, Contratos Bancarios, 5ª edición, Legis, p.846

b) De modo que, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia respecto de otra especie de patrimonio autónomo, según providencia de 8 de agosto de 1994, a la que se hacen las adaptaciones que demanda el presente caso, en la cual se citó al tratadista Enrico Redenti, nuevamente acogida en sentencia No. 038 de 1999, expediente 5227, bien se puede afirmar ahora que también la fiducia no es persona, ni natural ni jurídica, y por consiguiente no tiene propiamente capacidad para ser parte de un proceso; pero por el hecho de que ella no tenga esa condición ni tenga por consiguiente un representante, deviene que no pueda demandar, ni ser demandada. Mediante la teoría del 'patrimonio autónomo' ello es posible, pero siempre por conducto del fiduciario, quien como titular de los bienes fideicomitidos asume el debate judicial para proteger intereses en razón de esa su condición, "sin que en tal caso se pueda decir, ni que esté en juicio en nombre propio (ya que no responde personalmente), ni que esté en juicio en nombre de otro (ya que no hay tras él un sujeto de quien sea representante). Surge más bien de ahí un *tertiumgenus*, que es el de estar en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal".

c) En términos semejantes se han expresado doctrinantes nacionales, entre otros autores, cuando han dicho de manera general respecto de los patrimonios autónomos, lo siguiente: "existen ciertas entidades que sin ser personas jurídicas se ven vinculadas con el proceso; sus integrantes o gestores obran en éste por la calidad de que están revestidos y no en nombre propio aun cuando tampoco en nombre ajeno, precisamente porque la carencia de personería jurídica impide el concepto de representación, el cual implica necesariamente que se actúe en nombre de una persona natural o jurídica"³; y de manera específica en torno a la fiducia mercantil que "prevista en el artículo 1226 del C. Co. se expresa procesalmente, bien como demandante o como demandado, por intermedio del fiduciario por disponerlo así la ley sustancial, para la protección y consecución de los fines del contrato"⁴.

En consecuencia, no se identifica jurídicamente el fiduciario cuando actúa en su órbita propia como persona jurídica, a cuando lo hace en virtud del encargo que emana de la constitución de la fiducia mercantil, sin perjuicio, claro está, de que eventualmente pueda ser demandado directamente por situaciones en que se les indique de haber incurrido en extralimitación, por culpa o por dolo en detrimento de los bienes fideicomitidos que se le han confiado, hipótesis en la cual obviamente se le debe llamar a responder por ese indebido proceder por el que en realidad ya no puede resultar comprometido el patrimonio autónomo.

Pero si es precisamente con ocasión del ejercicio o los actos que celebra en busca de obtener la finalidad perseguida en la fiducia mercantil, para lo cual le fue transferido el dominio de los bienes que integran el correspondiente patrimonio autónomo, la cuestión no atañe estrictamente con el presupuesto de capacidad para ser parte, que bajo

³ Hernando Morales, Curso de Derecho Procesal Civil, ABC, p. 218

⁴ Gilberto Peña C., Algunos Aspectos sustanciales y procesales de la F. mercantil, p.41

las consideraciones anteriores se supera suficientemente para asegurar su comparecencia al proceso por conducto del fiduciario como su especial titular, sino con la legitimación en la causa, habida consideración de que, como lo señala también un autor nacional, "el fiduciario es titular de un derecho real especial, en cuanto está dirigido a unos fines negociales predeterminados por el fideicomitente en el negocio fiduciario. Y esa titularidad reposa sobre el bien transferido que constituye el denominado patrimonio autónomo. De allí (...) que el fiduciario detenta es una legitimación sustancial restringida por los límites del negocio celebrado"⁵.

EXCEPCIONES.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Sea lo primero precisar que si bien de conformidad con lo previsto en la Ley 91 de 1989 y el Decreto 2831 - 2005, se ordenó la creación del **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, también lo es que la ley definió que su administración está a cargo de una entidad fiduciaria, hoy **FIDUPREVISORA S.A.**, la cual según el Decreto 2831 del 2005, es la encargada de aprobar las prestaciones y de los respectivos pagos.

En este orden de ideas, diáfano resulta colegir que la legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso.

Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces, simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación en la causa por pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Al respecto, en el Auto del 8 de marzo de 2001, siendo Magistrado Ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, la Corte señaló:

"(...) Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que - además de que se cumplan otros

⁵ Ernesto Rengifo García, La Fiducia Mercantil y Pública en Colombia, U. E. C., p. 97

requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.

Ahora bien para respaldar lo contestado en la demanda me permito transcribir apartes del Acta de Audiencia inicial llevada a cabo en el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, en el proceso radicado bajo el número 19001233300320130004800, Actor JOSE LUIS MONTAÑO LASSO- DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL CAUCA-MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en los siguientes términos:

Decisión de excepciones previas,

El Art. 180 numeral 6, prevé que dentro de la audiencia inicial, se resolverá, de oficio o a petición de parte, sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

En este caso, la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, propuso las excepciones de falta en la legitimación en la causa por pasiva, de ineptitud de la demanda y de prescripción. También, la de inexistencia de la obligación y la genérica.

En esta etapa procesal, el despacho resolverá sobre las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, de ineptitud de la demanda y de prescripción, propuestas por la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

De la falta de legitimación.

El despacho advierte que en asunto de la referencia, se demanda la nulidad de los resoluciones No. 1200 de 24 de julio de 2012 y No. 1828 de 22 de octubre de 2012, proferidas por la Secretaria de Educación Departamental del Cauca, " en nombre y representación de la Nación - Prestaciones Sociales del Magisterio en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005"; Resoluciones en las que se negó al señor JOSE LUIS MONTAÑO LASSO, el reconocimiento y pago de la pensión post mortem de 18 años, causada por el fallecimiento de la docente SOFIA CUERO GARCIA.

"... Ahora bien, de conformidad con el numeral 5, del artículo 2, de la ley 91 de 1989, prestaciones sociales del personal docente, que se causen con posterioridad a la vigencia de dicha ley, están a cargo de la Nación, y se pagarán con recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dice la norma citada:

Artículo 2º.- De acuerdo con lo dispuesto por la ley 43 de 1975, la Nación y la Entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; En este mismo sentido, el Consejo de estado, Sala de Consulta y servicio civil, en concepto 1423 de 23 de mayo de 2002, concluyó, indubitadamente, que, en tratándose de litigios en los que se involucren actos administrativos sobre el reconocimiento de prestaciones sociales, la representación del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estará a cargo de la Nación- Ministerio de Educación Nacional.

En los conceptos se lee:

En los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional.

A la Fiduciaria La Previsora S: A le corresponde ejercer la representación fideicomiso como los previstos en el artículo 123 y demás disposiciones legales pertinentes de la ley mercantil.

También, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Sub Sección B, en pronunciamiento de 14 de febrero de 2012, radicado, al resolver sobre la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Ministerio de Educación Nacional, en asunto sobre la re-liquidación de una pensión a favor de un docente, explicó:

"Sostiene el Ministerio de Educación Nacional, en el recurso de apelación, que contrario a lo afirmado por el Tribunal, es la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá a quien, en virtud de lo dispuesto en la Ley 962 de 2005 le correspondía comparecer al presente proceso con el fin de responder a los cuestionamientos formulados por la señora Luz Nidia Olarte Mateus contra los actos administrativos que le negaron la reliquidación pensional conforme lo establecido en las Leyes 33 y 62 de 1985

(...)

No obstante lo anterior y aún cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a éste último a quien a través de la Secretaría de Educación del Ente Territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto

administrativo por el cual dispone el pago de la prestación deprecada por el docente peticionario, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.

La sala no pasa por alto que la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005, fue la de simplificar una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación pensional, dada la evidente complejidad que ello entrañaba. Sin embargo, contrario a lo afirmado por la parte demandante, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo

De lo anterior se infiere que a la Secretaría de Educación del ente territorial al cual pertenece la docente peticionaria se le confía la función de elaborar el proyecto de resolución que reconozca o niegue una prestación social, resolución que con posterioridad debía aprobar o improbar la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ello, en todo caso, en nombre y representación de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y del referido Fondo de Prestaciones."

De manera que normativa y jurisprudencialmente, es claro y expreso que el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes nacionalizados le corresponde a la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Siendo que en el caso en comento, se debate precisamente sobre el reconocimiento o no de la reliquidación de pensión la pensión vitalicia de jubilación es claro que la legitimada en la causa por pasiva es la Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Sobre el Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura, cabe anotar que, si bien por disposición legal y reglamentaria, interviene en el trámite y en la suscripción del acto administrativo sobre el reconocimiento de prestaciones sociales a favor de docentes nacionalizados, lo hace en nombre y representación de la Nación- Ministerio -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En el artículo 9 de la Ley 91 de 1989, siguiendo el precepto que las prestaciones sociales serían reconocidas por la Nación-Ministerio de Educación, se previó que se facilitarían su trámite para que fuera realizado en las entidades territoriales.

Artículo 9. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales.

En este mismo sentido, el artículo 56 de la ley 962 de 2005, sobre racionalización de trámites, estableció:

Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las Prestaciones Sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

El decreto describe que la Secretaría de Educación Territorial, recibe y radica las solicitudes, elabora el proyecto de acto administrativo, previa aprobación por la entidad fiduciaria lo suscribe, y una vez ejecutoriado remite copia para su pago.

Sobre esto, valga transcribir los siguientes apartes del Decreto:

Artículo 3º. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaría de educación de entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

(...)

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con la Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para

efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

(...)

Parágrafo 2º. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

(...)

De lo que se desprende que el ente territorial no se obliga ni compromete sus recursos para el pago de las prestaciones sociales de los docentes, sino que actúa en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales.

En consecuencia, no es necesaria la comparecencia del Departamento del Cauca-Secretaría de Educación Departamental a este proceso, por lo que declarará su falta de legitimación en la causa por pasiva.

En el caso en concreto, de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1272 de 2018, la entidad dio trámite a la solicitud de pensión de jubilación, elaborando el Proyecto de Acto Administrativo de la prestación solicitada la cual fue enviada a la entidad FIDUPREVISORA S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para su estudio y visto bueno. Ante lo cual, la FIDUPREVISORA S.A. mediante Hoja de Revisión con consecutivo No. 2057045 con fecha de estudio del 24 de noviembre de 2021, devuelve la prestación en estado NEGADA, indicando lo siguiente:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

PENSION DE VEJEZ LEY 100 DE 1993.

DOCENTE: RAUL ANGULO SAA
CÉDULA: 4779759
FECHA DE NACIMIENTO: 17/11/1961

NO SE PROCEDE A APROBAR EL SIGUIENTE ESTUDIO CONSIDERANDO:

TIEMPOS:

FIDUPREVISORA: 09/06/2003 28-02/2021 EQUIVALE A 17 AÑOS 8 MESES Y 20 DIAS

TOTAL: 6380 DÍAS

1.- LA SECRETARIA ENVÍA PROYECTO APROBANDO EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA PRECITADA.

2. QUE DESPUÉS DE VERIFICAR LOS CERTIFICADOS DE TIEMPOS DE SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA HOJA DE VIDA EL SEÑOR RAUL ANGULO SAA SE CONSTATÓ QUE SU ÚLTIMA VINCULACIÓN FUE POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003; ESTOS ES, EL 16 DE ENERO DE 2006.

ES PRECISO INDICAR QUE NO ES POSIBLE TENER EN CUENTA LOS TIEMPOS DESDE EL 14/04/1997 HASTA EL 08/06/2003, TODA VEZ QUE DICHO PERIODO CORRESPONDE A OPS- CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, TAL Y COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO NO. 00005417 DEL 02/03/2021 EMITIDO POR ESTA SECRETARIA.

UNICAMENTE SE EVIDENCIAN FORMATOS CETIL DESDE EL 01/06/2000 HASTA EL 30/06/2000

IGUALMENTE SE INDICA QUE SE HACE NECESARIO QUE SE APORTE EL REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS DE LOS TIEMPOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE, EMITIDO POR LA AFP QUE CORRESPONDE Y/O CAJA DE PREVISION, ESTO, EN CASO DE REALIZAR LA RADICACION DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ LEY 100, YA QUE COMO SE INDICO INICIALMENTE EL DOCENTE SE ENCUENTRA VINCULADO CON EL REGIMEN DE LA LEY 812/2003, ESTO CON EL FIN DE CONFIRMAR LOS RESPECTIVOS APORTES AL SGSS.

SE ACLARA QUE SI BIEN SE ALLEGAN LOS FACTORES SALARIALES DE LOS 10 AÑOS ANTERIORES AL STATUS, NO SE PUEDE DETERMINAR SI EL DOCENTE CUMPLE CON EL REQUISITO DEL TIEMPO (MIN 1.300 SEMANAS COTIZADAS), EN RAZON A QUE NO SE ADJUNTA EL REPORTE DE TIEMPOS APORTADOS EN TODA LA VIDA LABORAL."

Con base a lo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, procedió a expedir la Resolución No. 0553-5-2022 de fecha 31 de mayo de 2022, en la cual se negó el reconocimiento de la pensión de jubilación solicitada por el señor **RAUL ANGULO SAA**, de conformidad a las orientaciones realizadas por la FIDUPREVISORA S.A., en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.4.4.2.3.2.2. "Gestión a cargo de las Secretarías de Educación" del Decreto 1272 de 2018 que al tenor establece: "Parágrafo. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."

Por lo anterior, NO es posible admitir responsabilidad en cabeza de la ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL- SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA, POR CUANTO NO ESTAMOS LEGITIMADOS EN LA CAUSA POR PASIVA.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA- SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA.

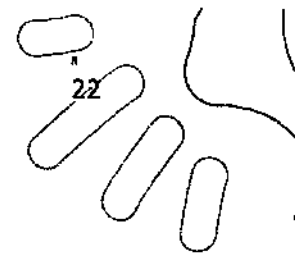
Como se ha planteado de manera amplia en el presente escrito, no existe hasta el momento prueba alguna que indique que las prestaciones sociales en favor de los docentes se encuentren a cargo del Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura, por cuanto las normas que dieron génesis al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio estatuyeron precisamente en cabeza de dicha entidad el reconocimiento de las mismas, mientras que la Secretaría de Educación y Cultura se encuentra en una situación de intermediaria en el sentido de acercar más la administración al usuario final, en este caso el docente, y dicha circunstancia se ha hecho posible gracias a las normas que han querido eliminar la excesiva tramitología que existía en nuestro país, pues fue a través de las normas antitrámites que se delegó en las secretarías las funciones que le corresponden a los entes de carácter nacional.

En virtud de lo anterior, tal y como lo ha establecido la Ley 91 de 1989, la obligación inmediata de reconocimiento de prestaciones corresponde al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, EL CUAL SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., es decir, quien representa al fondo para el caso en concreto es dicha entidad, tal y como se desprende del análisis del Contrato de Fiducia que se ha expuesto con anterioridad.

Si observamos el quid del litigio que nos ocupa podemos ver que lo que se pretende es el reconocimiento de la pensión de jubilación, reiterando como ya se dijo anteriormente que es el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO la entidad encargada de la administración de las prestaciones sociales del magisterio.

PETICION

Solicito en forma respetuosa señor Juez, que con fundamento en los anteriores argumentos, se declare probada la excepción de falta de legitimación por pasiva y las otras excepciones propuestas en calidad de apoderada del Departamento del Cauca – Secretaria de Educación y Cultura, y como consecuencia de ello, se exonere a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca en el presente asunto.



PRUEBAS:

Sírvase señora juez tener como pruebas:

DOCUMENTALES:

Solicito tener como tales las aportadas al proceso por la parte demandante.

Comendidamente me permito adjuntar el expediente administrativo del señor **RAUL ANGULO SAA.**

DE OFICIO:

Las que ese Despacho Judicial estime pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto del presente proceso.

ANEXOS:

1. Me permito allegar la copia auténtica del expediente administrativo
2. Poder a mi conferido por el Representante Legal de la entidad
3. Copia Acta de Posesión
4. Cédula Sr Gobernador

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría del Despacho a su cargo o en la Carrera 6ª No. 3-82 de la ciudad de Popayán.

Correo electrónico

juridica.educacion@cauca.gov.co, nathaeuscategui@outlook.com

Atentamente,

Nathalia Euscategui R.

INGRID NATHALIA EUSCATEGUI RIVAS

C.C No. 1.061.720.325 de Popayán

T. P. No. 240.270 del C.S de la Judicatura.



Popayán, 16 de mayo de 2022

Doctor

JAIRO RESTREPO CÁCERES

MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Expediente: 19001 23 33 005 2021 00240 00

Demandante: RAUL ANGULO SAA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ELIAS LARRAHONDO CARABALI, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por medio del presente escrito me permito manifestar a Usted, que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **INGRID NATHALIA EUSCATEGUI RIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.720.325 de Popayán y con Tarjeta Profesional No. 240.270 del C. S. de la J., para que represente judicialmente y ejerza la defensa de los intereses jurídicos y económicos del Departamento del Cauca dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para presentar demanda de reconvención, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos en todas las instancias, conciliar conforme a las directrices impartidas por el Comité de Conciliación, aportar toda clase de documentos pertinentes para la defensa de la entidad o tachar de falsos los que a su juicio le sean, y en general para adelantar cuanto esté a su alcance tendiente al correcto cumplimiento del mandato conferido en los términos del Artículo 77 de la Ley 1564 de 2012.

Dando cumplimiento al artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de junio de 2020, se informa que la dirección de correo electrónico de mi apoderada es nathaeuscategui@outlook.com tal como aparece consignado en el Registro Nacional de Abogados.

ELIAS LARRAHONDO CARABALI

C.C. No. 10.365.206 de Buenos Aires Cauca

Gobernador del Cauca

Acepto,

INGRID NATHALIA EUSCATEGUI RIVAS

C.C. No. 1.061.720.325 de Popayán.

T. P. No. 240.270 del C. de la J.

Revisó Dr. Juan Fernando Ortega Olave – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. Virginia Balcázar Ortiz – Oficina Jurídica SECDC

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
10.355.200
LARRAHONDO CARABALI
ELIAS



FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1968
BUENOS AIRES
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 A+ M
ESTATURA D.E. RH SEXO
30-ENE-1987 BUENOS AIRES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRO NACIONAL
1987-01-30



A-T100700-35103175-M-091030020020000119 0135400010A 02 278753271

**ACTA DE POSESIÓN DEL DR. ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ COMO
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
PERÍODO 2020-2023**

En la ciudad de Popayán, Cauca, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto 1222 de 1986 (modificado por la ley 617 de 2000), "Los gobernadores de los departamentos se posesionarán ante las Asambleas Departamentales, y en su defecto, ante el respectivo Tribunal Superior, residente en el lugar. En casos graves y excepcionales, pueden posesionarse ante cualquier empleado que ejerza jurisdicción o ante dos testigos". Además, la Asamblea del Departamento del Cauca no se encuentra en sesiones ordinarias, y El Tribunal Superior de Popayán se encuentra en vacancia judicial,

Con tal fundamento legal y con el fin de dar posesión a quien fuera elegido Gobernador del Departamento del Cauca, por votación popular realizada el 27 de octubre de 2019, por la situación excepcional habilitante y ante los testigos, Magistrados del Tribunal Superior de Popayán, domiciliados en la ciudad, MARÍA CONSUELO CÓRDOBA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No 34.535.694 expedida en Popayán y ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.690.448 expedida en Patía, compareció el Dr. Elías Larrahondo Carabalí, quien se identificó con Cédula de Ciudadanía No 10.365.206 de Buenos Aires Cauca e igualmente presentó la credencial de fecha 4 de noviembre de 2019(E-27) de la Comisión Escrutadora General- Registraduría Nacional del Estado Civil, que lo acredita como Gobernador del Departamento del Cauca, para el período constitucional 2020-2023, por el Partido Coalición Porque Sí es Posible.

Además de los documentos mencionados, el posesionado presentó Hoja de Vida en Formato Único de la Función Pública, Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, Libreta Militar No 10385286 de las Fuerzas Militares como Reservista de Segunda Clase, Certificado de Antecedentes Disciplinarios de fecha 23 de diciembre de 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación (No registra sanciones ni inhabilidades especiales aplicadas al cargo); Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales de fecha 24 de diciembre de 2019, expedido por la Policía Nacional de Colombia (No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales); Certificado de Antecedentes Fiscales de fecha 22 de diciembre de 2019, expedido por la Contraloría General de la República (No se encuentra reportado como responsable fiscal); Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- de su participación en el Seminario de Inducción de Alcaldes y Gobernadores, realizado en la ciudad de Bogotá los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2019 (Ley 489 de 1998); Declaraciones bajo juramento del 23 de diciembre de 2019 ante el Notario Treinta y Uno (31) de la ciudad de Bogotá, Miguel Antonio Zamora Ávila, en donde manifiesta que "No estoy incurso

en causa alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición de las establecidas para el cargo de Gobernador del Departamento del Cauca" y "No tengo demandas pendientes de carácter alimentario en mi contra, además cumplo a cabalidad con todos mis deberes familiares y laborales".

A continuación los testigos, señores Magistrados MARIA CONSUELO CÓRDOBA MUÑOZ Y ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA, proceden a tomar el juramento de ley, así: "Doctor ELIAS LARRAHONDO CARABALI jura ante Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas, los decretos y las funciones propias del cargo de Gobernador del Departamento del Cauca?".

El posesionado respondió: "Sí, lo juro"

Los magistrados afirmaron: "Si así lo hicieréis, Dios y la Patria se lo premien y si no, él y ella se lo demanden".

Acto seguido le fue impuesta la banda que acredita al Dr., Elías Larrahondo Carabali como Gobernador del Departamento del Cauca para el período constitucional entre el primero de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

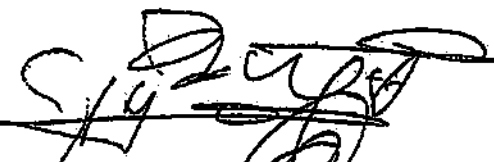
No sienta otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, previa su lectura y aprobación, por quienes en ella intervinieron. La presente surte efectos legales y fiscales a partir del primero de enero de 2020.

El posesionado,


ELIAS LARRAHONDO CARABALI

Los testigos,


MARIA CONSUELO CÓRDOBA MUÑOZ


ARY BERNARDO ORTEGA PLAZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.779.759

ANGULO SAA
APELLIDOS

RAUL
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



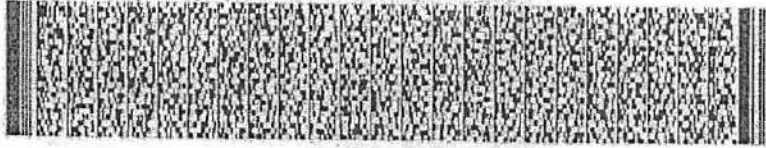
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1961
TIMBIQUI
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 B+ M
ESTATURA G S RH SEXO

30-JUL-1981 TIMBIQUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS ORLANDO VACHA



A-1109100-36157119-M-0004779759-20070411 0064607101A 02 211616790



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 005417

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION							
NOMBRE SECRETARIA:				NIT ENTIDAD NOMINADORA			
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA				891580016-8			
DEPARTAMENTO							
CAUCA							
II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE							
1 Primer Apellido		Segundo Apellido					
ANGULO		SAA					
Primer Nombre		Segundo Nombre					
RAUL							
2 Tipo de Documento:		Número de Documento:					
CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		4779759					
GRADO DE ESCALAFON		NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL					
2B		SANTA CLARA DE ASIS (sede principal)					
III. SITUACION LABORAL							
1 REGIMEN DE CESANTIAS			2 REGIMEN DE PENSIONES				
Anual <input type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>			Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input type="checkbox"/>				
3 CARGO:		Cual?					
Docente <input checked="" type="checkbox"/>							
4 NIVEL:		Básica Secundaria <input type="checkbox"/>					
Preescolar <input type="checkbox"/>		Primaria <input checked="" type="checkbox"/>					
5 ACTIVO:		Cual?					
SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>							
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>							
IV. HISTORIA LABORAL							
INGRESO							
Tipo Acto Administrativo		Resolución		Fecha Acto Administrativo			
				22/04/2003			
Fecha Posesión		Número Acto Administrativo					
09/06/2003		0558					
NOVEDADES				TIPO DE A.A	Nro. de A.A	FECHA A.A	DESDE
Tipo de Novedad		Ing. y Reing.		Decreto	0558	22/04/2003	09/06/2003
Plantel Educativo		ESCUELA RURAL MIXTA LA CALLE DE SANTA ROSA					
Municipio		Timbiquí (Cau)					

HOJA No. 2

	Tipo de Novedad	Continuidad	Decreto	0922	30/12/2008	01/02/2009
2	Plantel Educativo Municipal	LA MAGDALENA Tumbiquí (Cau)	Decreto			
3	Plantel Educativo Municipal	Cambio Tipo Nomenclatura LA MAGDALENA Tumbiquí (Cau)	Resolución	00039	07/01/2010	01/02/2010
4	Plantel Educativo Municipal	Traslados SANTA CLARA DE ASIS (sede principal) Tumbiquí (Cau)	Resolución	02443	20/03/2013	01/08/2013
5	Plantel Educativo Municipal	Comunidad SANTA CLARA DE ASIS (sede principal) Tumbiquí (Cau)	Otro	3011	23/09/2013	01/10/2013
6	Plantel Educativo Municipal	Atención o Reubicación SANTA CLARA DE ASIS (sede principal) Tumbiquí (Cau)	Resolución	11731	16/11/2017	09/08/2017
7	Plantel Educativo Municipal	Permiso Sindical SANTA CLARA DE ASIS (sede principal) Tumbiquí (Cau)	Resolución	02493	15/03/2019	01/03/2019
8	Plantel Educativo Municipal	Comunidad SANTA CLARA DE ASIS (sede principal) Tumbiquí (Cau)	Resolución	02493	15/03/2019	09/12/2019
TIEMPO TOTAL						23 - 8 - 17

V. AUSENCIAS

CALCULO TOTAL DEL TIEMPO MENOS LAS AUSENCIAS	
TIEMPO TOTAL	23 - 8 - 17

VI. PREVISION SOCIAL

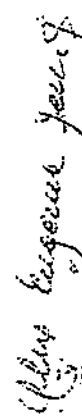
FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	
COMIENZA	FINALIZA
09/06/2003	

VII. OBSERVACIONES

NOTA. Según base de datos de la FIDUPREVISORA, el docente presenta vinculación DEPARTAMENTAL, con régimen de ANUAL.

HOJA No. 3

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo	ALIX EUGENIA BERMUDEZ B.			
Tipo de Documento	CC	<input checked="" type="checkbox"/>	CE	<input type="checkbox"/>
Número de Documento	34540604			
Cargo	PROFESIONAL ESPECIALIZADA			
FECHA EXPEDICION	03/03/2021			
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA				

NOTA: La presente información se expide con sujeción en la información tenida del Sistema de Membra "HUMANO", toda vez que no se tiene acceso a los antecedentes físicos que reposan en la Oficina de Históricas Laborales de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

CONSECUTIVO NO. 005417
RAUL ANGULO SAA c.c. No. 4.779.759

SE EXPIDE PARA EL TRAMITE DE PENSION DE JUBILACION



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 005417**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO NIT ENTIDAD NOMINADORA: 891580016-8

DEPARTAMENTO: CAUCA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: ANGULO Segundo Apellido: SAA

Primer Nombre: RAUL Segundo Nombre:

2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 4779759

GRADO DE ESCALAFON: 2B

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: SANTA CLARA DE ASIS (sede principal)

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo 2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003

3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual? _____

4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria

5 ACTIVO: S N

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad

Oro Cual? _____

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2008
	HASTA:	31 - 12 - 2008
Asignacion Basica		804,993.00
Auxilio de Transporte		55,000.00
Auxilio Movilización		21,408.00
Pago Sueldo de Vacaciones		517,578.00
Prima de Navidad		956,331.00
Prima de Vacaciones Docentes		448,763.00
Subsidio de Alimentacion		37,533.00
TOTAL		2,841,606.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2009
	HASTA:	31 - 01 - 2009
Asignacion Basica		930,658.00
Auxilio de Transporte		59,300.00
Auxilio Movilización		23,050.00
Pago Sueldo de Vacaciones		617,161.00
Subsidio de Alimentacion		40,412.00
TOTAL		1,670,581.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 02 - 2009
	HASTA:	31 - 12 - 2009

Elabore: CIELO PATRICIA HURTADO CORTES *[Firma]* Revisa: ABC Aprobó: ALIX EUGENIA BERNARDEZ B. *[Firma]*

Asignación Básica	930,658.00
Auxilio de Transporte	59,300.00
Auxilio Movilización	23,050.00
Pago Sueldo de Vacaciones	527,373.00
Prima de Navidad	1,096,352.00
Prima de Vacaciones Docentes	515,185.00
Subsidio de Alimentación	40,412.00
TOTAL	3,192,330.00
FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 01 - 2010
HASTA:	31 - 12 - 2010
Asignación Básica	1,224,009.00
Auxilio Movilización	23,511.00
Pago Sueldo de Vacaciones	682,483.00
Prima de Navidad	1,341,459.00
Prima de Vacaciones Docentes	632,615.00
Subsidio de Alimentación	41,221.00
TOTAL	3,945,298.00
FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 01 - 2011
HASTA:	31 - 12 - 2011
Asignación Básica	1,262,811.00
Auxilio Movilización	24,257.00
Pago Sueldo de Vacaciones	856,806.00
Prima de Navidad	1,383,985.00
Prima de Vacaciones Docentes	652,669.00
Subsidio de Alimentación	42,528.00
TOTAL	4,213,056.00
FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 01 - 2012
HASTA:	31 - 12 - 2012
Asignación Básica	1,325,952.00
Auxilio Movilización	25,470.00
Pago Sueldo de Vacaciones	841,874.00
Prima de Navidad	1,453,186.00
Prima de Vacaciones Docentes	685,303.00
Subsidio de Alimentación	44,655.00
TOTAL	4,376,440.00
FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 01 - 2013
HASTA:	30 - 09 - 2013
Asignación Básica	1,371,565.00
Auxilio Movilización	26,347.00
Pago Sueldo de Vacaciones	883,968.00
Subsidio de Alimentación	46,192.00
TOTAL	2,328,072.00
FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 10 - 2013
HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignación Básica	1,371,565.00
Auxilio Movilización	26,347.00
Pago Sueldo de Vacaciones	731,501.00

Elabora: CIELO PATRICIA HUAYADO CORTES

Revisa: ABC

Aproba: ALIX EUGENIA BURMUDEZ B.

Prima de Navidad	1,504,275.00
Prima de Vacaciones Docentes	722,052.00
Subsidio de Alimentación	46,192.00
TOTAL	4,401,932.00
FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 01 - 2014
HASTA:	31 - 12 - 2014
Asignación Básica	1,411,890.00
Auxilio Movilización	27,122.00
Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15	14,119.00
Pago Sueldo de Vacaciones	868,658.00
Prima de Navidad	1,592,771.00
Prima de Servicios	340,536.00
Prima de Vacaciones Docentes	764,530.00
Subsidio de Alimentación	47,551.00
TOTAL	5,067,177.00
FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 01 - 2015
HASTA:	31 - 12 - 2015
Asignación Básica	1,492,462.00
Auxilio Movilización	28,386.00
Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15	14,925.00
Pago Sueldo de Vacaciones	995,770.00
Prima de Navidad	1,719,188.00
Prima de Servicios	778,577.00
Prima de Vacaciones Docentes	825,210.00
Subsidio de Alimentación	49,767.00
TOTAL	5,904,285.00
FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 01 - 2016
HASTA:	31 - 12 - 2016
Asignación Básica	1,624,511.00
Auxilio Movilización	30,592.00
Bonif. Mensual Docentes	32,491.00
HE Adultos Licenciado y Profesional 2A (d.1278)	828,204.00
Pago Sueldo de Vacaciones	1,152,186.00
Prima de Navidad	1,888,025.00
Prima de Servicios	855,318.00
Prima de Vacaciones Docentes	906,252.00
Subsidio de Alimentación	53,634.00
TOTAL	7,371,213.00
FACTORES SALARIALES	
DESDE:	01 - 01 - 2017
HASTA:	08 - 08 - 2017
Asignación Básica	1,768,850.00
Bonif. Mensual Docentes	35,377.00
Pago Incapacidad Comun Ambulatoria	120,282.00
Pago Sueldo de Vacaciones	864,139.00
Prima de Servicios	902,113.00
TOTAL	3,690,761.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	09 - 08 - 2017
	HASTA:	31 - 12 - 2017
Asignacion Basica		2,311,221.00
Bonif. Mensual Docentes		35,377.00
Pago Sueldo de Vacaciones		1,190,289.00
Prima de Navidad		1,957,711.00
Prima de Vacaciones Docentes		939,701.00
TOTAL		6,434,299.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2018
	HASTA:	31 - 12 - 2018
Asignacion Basica		2,477,441.00
Bonif. Mensual Docentes		74,324.00
Bonificacion Pedagogica		148,646.00
PIB Adultos Licenciado y Profesional 2B (d.1278)		705,454.00
Pago Incapacidad Comun Ambulatoria		340,235.00
Pago Sueldo de Vacaciones		1,949,265.00
Prima de Navidad		2,768,842.00
Prima de Servicios		1,275,882.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,329,044.00
TOTAL		11,069,133.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2019
	HASTA:	08 - 12 - 2019
Asignacion Basica		2,666,595.00
Bonif. Mensual Docentes		79,998.00
Bonificacion Pedagogica		293,325.00
Pago Sueldo de Vacaciones		1,119,631.00
Prima de Servicios		1,379,490.00
TOTAL		5,539,039.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	09 - 12 - 2019
	HASTA:	31 - 12 - 2019
Asignacion Basica		2,666,595.00
Pago Sueldo de Vacaciones		2,116,396.00
Prima de Navidad		3,006,245.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,442,998.00
TOTAL		9,232,234.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2020
	HASTA:	28 - 02 - 2021
Asignacion Basica		2,887,219.00
Bonif. Mensual Docentes		28,873.00
Bonificacion Pedagogica		433,083.00
Pago Incapacidad Comun Ambulatoria		324,010.00
Pago Sueldo de Vacaciones		1,935,146.00
Prima de Navidad		3,203,323.00
Prima de Servicios		1,476,091.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,537,595.00
TOTAL		11,825,340.00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA			
Nombre Completo			
ALIX EUGENIA BERMUDEZ B.			
Tipo de Documento	CC	<input checked="" type="checkbox"/> X	CE <input type="checkbox"/>
Numero de Documento		34540604	
Cargo			
PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
03/03/2021		<i>[Firma]</i>	
FECHA EXPEDICIÓN		FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA	

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL CONSECUTIVO NO. 005417
 NOMBRE: ANGULO SAA RAUL c.c. No. 4.779.759

ANEXO HORAS EXTRAS

AÑO 2008

MES	VALOR
Agosto	714,544.00
Noviembre	120,768.00
Diciembre	140,896.00

AÑO 2009

MES	VALOR
Enero	157,059.00
Mayo	488,628.00
Septiembre	366,471.00
Octubre	151,242.00
Noviembre	238,478.00
Diciembre	75,608.00

AÑO 2010

MES	VALOR
Junio	1,272,960.00
Agosto	424,320.00
Septiembre	310,080.00
Noviembre	571,200.00
Diciembre	399,840.00

AÑO 2011

MES	VALOR
Agosto	1,464,906.00
Noviembre	272,484.00
Diciembre	1,245,850.00

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL CONSECUTIVO NO. 005417

NOMBRE: ANGULO SAA RAUL, c.c. No. 4.779.759

ANEXO HORAS EXTRAS

AÑO 2012

<u>MES</u>	<u>VALOR</u>
Septiembre	689,520.00

AÑO 2013

<u>MES</u>	<u>VALOR</u>
Noviembre	1,518,034.00
Diciembre	91,440.00

AÑO 2015

<u>MES</u>	<u>VALOR</u>
Julio	275,856.00
Agosto	394,080.00
Septiembre	394,080.00
Octubre	295,560.00
Noviembre	394,080.00

AÑO 2016

<u>MES</u>	<u>VALOR</u>
Junio	244,214.00
Septiembre	530,900.00
Noviembre	828,204.00

AÑO 2018

<u>MES</u>	<u>VALOR</u>
Diciembre	705,454.00
TOTAL	14,776,756.00

NOTA: La presente información se expide con sustento en la información tomada del Sistema de Nómina "HUMANO", toda vez que no se tiene acceso a los expedientes físicos que reposan en la Oficina de Historias Laborales de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

CONSECUTIVO NO. 005417
RAUL ANGULO SAA c.c.No. 4.779.759

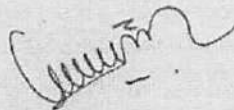
SE EXPIDE PARA EL TRAMITE DE PENSION DE JUBILACION.

RADICADO 0

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICADO DE NO PENSIÓN

Que revisada la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el(la) señor(a) **RAUL ANGULO SAA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 4779759**, **NO FIGURA** percibiendo pensión por parte de esta Administradora.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá, el día 07 de abril de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Certificado No 20210415093510

Asunto: CERTIFICADO NO PENSION/CC/ 4779759/RAUL ANGULO SAA

Respetada Señor(a):

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, por medio del presente documento CERTIFICA que revisados los sistemas de información de la entidad se encontró que el señor(a) RAUL ANGULO SAA, identificado con CC No. 4779759, a la fecha NO cuenta con PENSION RECONOCIDA por esta Entidad.

Este certificado se expide a solicitud del interesado(a) en la ciudad de Bogotá D.C. a los 15 días del mes Abril de 2021.

Cordial saludo

LUZ DARY MENDOZA RODRIGUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
SC-FOR-031 V1.0

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento
es de todos

Coordinación Educación Nal.
Prefectura Apostólica
Guapi-Cauca

13

Señor : RAUL ANGULO SAA.

C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí-Cauca.

Ref: ORDEN DE SERVICIOS No. 015

Con la presente estamos informando a usted que la Coordinación de la Educación Contratada de : Guapi ha decidido contratar sus servicios, con orden de servicios para el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los siguientes términos :

OBJETO : Prestación de Servicios Profesionales independientes con : de la Coordinación de la Educación Contratada de Guapi - Cauca, en el Municipio de Guapi, Departamento del Cauca, cumpliendo las siguientes actividades : Profesora (Bachiller Pedagógico) en la Escuela Rural Soledad de Yantín-Gaija, Timbiquí-Cauca. (Vinculados económicos).

DURACION : El término de la presente Orden de Servicios será de Tres (3) meses contados a partir de Abril.14.97 a Julio.14.97.


VALOR : El valor total de Orden de Servicios es de \$ 908.301.00 pagaderos en - Tres (3) cuotas mensuales mes cumplido, previa presentación de la certificación de trabajo expedida por La Directora Esc.Rural Soledad de Yantín-Gaija Timbiquí-Cauca, en la que se halla recibido a satisfacción el trabajo encomendado y con el Vo.Bo. del Coordinador de la Educación Nacional Contratada, Monseñor RAFAEL MORALES ILIJE Prefecto Apostólico de Guapi-Cauca.

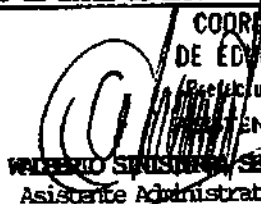
RUERO : La presente Orden de Servicios se imputará con cargo a la vigencia fiscal del año 1997, Capítulo 12, Unidad 07. Código _____.

DOMICILIO : Para efectos de confirmación el Sr. RAUL ANGULO SAA. Eija su domicilio en Soledad de Yantín-Gaija Teléfono _____ de _____.

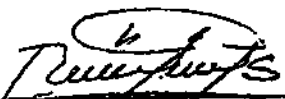
LEGALIZACION : Para la legalización de ésta Orden de Servicios se necesita fotocopia auténtica de la Cédula de Ciudadanía, carné de afiliación de la entidad prestadora del Servicio de Salud y firma del Beneficiario.

Para constancia se firma en Guapi-Cauca, a 9 de abril de 1997


Mons. RAFAEL MORALES ILIJE
Prefecto Apostólico de Guapi y
Coordinador Educación Nal. Contratada
de Guapi-Cauca.


COORDINACION NACIONAL
DE EDUCACION CONTRATADA
Prefectura Apostólica de Guapi
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
VALERIANO SIMONSENA SEGURA
Asistente Administrativo.

RECIBI CONFORME :


C.C.# 4779759 Timbiquí

Coordinación Educación Nal.
Prefectura Apostólica
Guzpi-Cauca

87
15

Señor : RAUL ANGULO SAAC.

C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí-Cauca.

Ref: ORDEN DE SERVICIOS No. 032

Con la presente estamos informando a usted que la Coordinación de la Educación Contratada de : Guzpi ha decidido contratar sus servicios, con orden de servicios para el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los siguientes términos :

OBJETO : Prestación de Servicios Profesionales independientes como : de la Coordinación de la Educación Contratada de Guzpi - Cauca, en el Municipio de Guzpi, Departamento del Cauca, cumpliendo las siguientes actividades : Profesor (Bachiller Pedagógico) en la Escuela Rural de Soledad de Yantín-Saija, Mpio Timbiquí-Cauca. (Vinculados económicos).

DURACION : El término de la presente Orden de Servicios será de Tres (3) meses contados a partir de Julio, 15, 97 a Octubre, 15, 97.

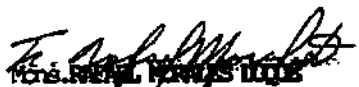
VALOR : El valor total de Orden de Servicios es de \$ 908.301,00 pagaderos en - Tres (3) cuotas mensuales mes cumplido, previa presentación de la certificación de trabajo expedida por La Directora Esc. Soledad de Yantín-Saija, Timbiquí-Cauca, en la que se halla recibido a satisfacción el trabajo encomendado y con el Vo.Bo. del Coordinador de la Educación Nacional Contratada, Mrs. Señor FERRAZ, MORALES LUQUE. Prefecto Apostólico de Guzpi-Cauca.

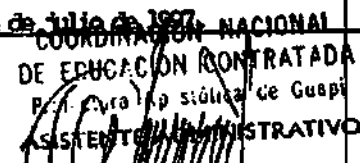
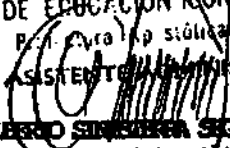
RUENO : La presente Orden de Servicios se imputará con cargo a la vigencia fiscal del año 1997, Capítulo 12, Unidad 07. Código .

DOMICILIO : Para efectos de confirmación el Sr. RAUL ANGULO SAAC. fija su domicilio en Soledad de Yantín-Saija, Teléfono de

LEGALIZACION : Para la legalización de ésta Orden de Servicios se necesita fotocopia auténtica de la Cédula de Ciudadanía, carné de afiliación de la entidad prestadora del Servicio de Salud y firma del Beneficiario.

Para constancia se firma en Guzpi-Cauca, a 14 de julio de 1997.


Mrs. FERRAZ MORALES LUQUE
Prefecto Apostólico de Guzpi y
Coordinador Educación Nal. Contratada
de Guzpi-Cauca.


COORDINACIÓN NACIONAL
DE EDUCACIÓN CONTRATADA
P.O. Box 100 Soledad de Guzpi
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

WIBERIO SIMOESERRA SIERRA
Asistente Administrativo.

RECIBI CONFORME 
C.C. 4779759 T

Coordinación Educación Nal. Contratada
Prefectura Apostólica
Gupí-Cauca.

90
22

Señor : (a-ita) RAUL ANGULO SAA.

C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí-Cauca.

Ref: ORDEN DE SERVICIOS No. 022

Con la presente estamos informando a usted que la Coordinación de la Educación Contratada de : Gupí ha decidido contratar sus servicios, con orden de servicios para el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los siguientes términos :

OBJETO : Prestación de Servicios Profesionales independientes como : de la Coordinación de la Educación Contratada de Gupí - Cauca, en el Municipio de Gupí , Departamento del Cauca, cumpliendo las siguientes actividades : Profesor grado 01 en la Escuela Rural Opi-Saija-Timbiquí (Vinculados Económicos.)

DURACION : El término de la presente Orden de Servicios será de Tres (3) meses contados a partir de Marzo-02-98 a Mayo-30-98.


VALOR : El valor total de Orden de Servicios es de \$ 1.116.828,00 pagaderos en - Tres (3) cuotas mensuales mes cumplido, previa presentación de la certificación de trabajo expedida por Director (a) Escuela Rural Opi-Saija-Timbiquí Cauca en la que se halla recibido a satisfacción el trabajo encomendado y con el Vo.Bu. del Coordinador de la Educación Nacional Contratada, Monseñor RAFEL MORALES DUQUE Prefecto Apostólico de Gupí-Cauca.

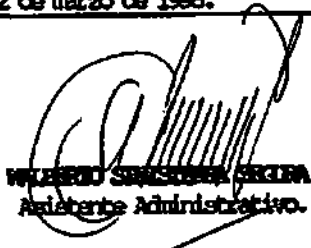
REBRO : La presente Orden de Servicios se imputará con cargo a la vigencia fiscal del año 1998, Capítulo _____, Unidad _____, Código _____ (Vinculados Económicos).

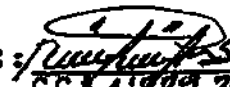
DIRECCION : Para efectos de confirmación el Sr. RAUL ANGULO SAA. vive en su domicilio en Opi-Saija-Timbiquí Teléfono _____ de _____

LEGALIZACION : Para la legalización de esta Orden de Servicios se necesita fotocopia auténtica de la Cédula de Ciudadanía, comét. de afiliación de la entidad prestadora del Servicio de Salud y firma del Beneficiario.

Para constancia se firma en Gupí-Cauca, a 2 de marzo de 1998.


Monseñor RAFAEL MORALES DUQUE
Prefecto Apostólico de Gupí y
Coordinador Educación Nal. Contratada
de Gupí-Cauca.


WILFREDO SERRANO GARCIA
Asistente Administrativo.

RECIBI CONFORME : 
CC. A. 4.779.759 Timbiquí

Coordinación Educación Nal. Contratada
Prefectura Apostólica
Guzpi-Cauca.

92
24

Señor : RAUL ANGULO SAA.

C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí-Cauca.

Ref: ORDEN DE SERVICIOS No. - 053

Con la presente estamos informando a usted que la Coordinación de la Educación Contratada de : Guzpi ha decidido contratar sus servicios, con orden de servicios para el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los siguientes términos :

OBJETO : Prestación de Servicios Profesionales independientes como : de la Coordinación de la Educación Contratada de Guzpi - Cauca, en el Municipio de Guzpi, Departamento del Cauca, cumpliendo las siguientes actividades : Profesor grado 01 en la Escuela Rural de Guzpi-Guiza, Mpio de Timbiquí-Cauca.

DURACION : El término de la presente Orden de Servicios será de Tres (3) meses contados a partir de Junio.01.98 - Agosto.31.98.


VALOR : El valor total de Orden de Servicios es de \$ 1.116.828.00 pagaderos en - Tres (3) cuotas mensuales mes cumplido, previa presentación de la certificación de trabajo expedida por Director (a) Escuela Rural Guzi-Guiza, Timbiquí Cauca, en la que se halla recibido a satisfacción el trabajo encomendado y con el Vo.Bo. del Coordinador de la Educación Nacional Contratada, Monseñor RAFAEL MORALES DUJE Prefecto Apostólico de Guzpi-Cauca.


IMPORTE : La presente Orden de Servicios se imputará con cargo a la vigencia fiscal del año 1998, Capítulo _____, Unidad _____, Código _____ (Vinculados Beneficiarios.)

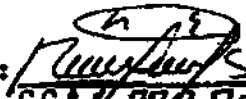
DIRECCION : Para efectos de confirmación el Sr. RAUL ANGULO SAA fija su domicilio en Guzpi-Guiza Teléfono _____ de _____

LEGALIZACION : Para la legalización de ésta Orden de Servicios se necesita fotocopia auténtica de la Cédula de Ciudadanía, carnet de afiliación de la entidad prestadora del Servicio de Salud y firma del Beneficiario.

Para constancia se firma en Guzpi-Cauca, a 29 de mayo de 1998.


RAFAEL MORALES DUJE
Prefecto Apostólico de Guzpi y
Coordinador Educación Nal. Contratada
de Guzpi-Cauca.


RAFAEL MORALES DUJE
Asistente Administrativo.

RECIBI CONFORME : 
C.C. 4.779.759 T.

Coordinación Educación Nal. Contratada
Prefectura Apostólica
Gupí-Cauca.

26

Señor : RAUL ANGULO SAA.

C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí-Cauca.

Ref: ORDEN DE SERVICIOS N.º - 089

Con la presente estamos informando a usted que la Coordinación de la Educación Contratada de : Gupí ha decidido contratar sus servicios, con orden de servicios para el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los siguientes términos :

OBJETO : Prestación de Servicios Profesionales independientes como : de la Coordinación de la Educación Contratada de Gupí - Cauca, en el Municipio de Gupí, Departamento del Cauca, cumpliendo las siguientes actividades : Profesor grado 01 en la Escuela Rural de Gupí-Saija, Timbiquí-Cauca.

DURACION : El término de la presente Orden de Servicios será de Tres (3) meses, contados a partir de Septiembre.01.1998 a Noviembre.30.1998.

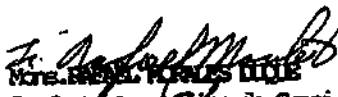
VALOR : El valor total de Orden de Servicios es de \$ 1.116.828.00 pagaderos en Tres (3) cuotas mensuales mes cumplido, previa presentación de la certificación de trabajo expedida por Director (a) Escuela Rural Gupí-Saija, Timbiquí-Cauca. en la que se halla recibido a satisfacción el trabajo encomendado y con el Vo.Bo. del Coordinador de la Educación Nacional Contratada, Monsieur ~~RAUL~~ NORMES DUE, Prefecto Apostólico de Gupí-Cauca.

RUERO : La presente Orden de Servicios se imputará con cargo a la vigencia fiscal del año 1998, Capítulo , Unidad , Código Vinculados Económicos.

DOMICILIO : Para efectos de confirmación el Sr. RAUL ANGULO SAA. fija su domicilio en Gupí-Saija. Teléfono de

LEGALIZACION : Para la legalización de ésta Orden de Servicios se necesita fotocopia auténtica de la Cédula de Ciudadanía, carné de afiliación de la entidad prestadora del Servicio de Salud y firma del Beneficiario.

Para constancia se firma en Gupí-Cauca, a 31 de agosto de 1998.


Mons. NORMES DUE
Prefecto Apostólico de Gupí y
Coordinador Educación Nal. Contratada
de Gupí-Cauca.


WILFREDO SANDOVAL
Asistente Administrativo.

RECIBI CONFORME : 

C.C. 4.779.759

Coordinación Educación Nal. Contratada
Prefectura Apostólica
Guzpi-Cauca.

27

Señor : RAUL ANGULO SAA.

C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí-Cauca.

Ref: ORDEN DE SERVICIOS No. - 030

Con la presente estamos informando a usted que la Coordinación de la Educación Contratada de : Guzpi ha decidido contratar sus servicios, con orden de servicios para el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los siguientes términos :

OBJETO : Prestación de Servicios Profesionales independientes como : de la Coordinación de la Educación Contratada de Guzpi - Cauca, en el Municipio de Guzpi, Departamento del Cauca, cumpliendo las siguientes actividades : Profesor grado 01 en la Escuela Rural de Guzf-Saija, Npio de Timbiquí-Cauca.

DURACION : El término de la presente Orden de Servicios será de Tres (3) meses contados a partir de: Abril, 20.99 A: Julio, 18.99


VALOR : El valor total de Orden de Servicios es de \$ 1.284.975,00 pagaderos en - tres (3) cuotas mensuales mas cumplido, previa presentación de la certificación de trabajo expedida por Director (a) Escuela Rural de Guzf-Saija Timbiquí-Cauca en la que se halla recibido a satisfacción el trabajo encomendado y con el Vo.Bo. del Coordinador de la Educación Nacional Contratada, Monsieur: RAFAEL NORRLES DUEDE, Prefecto Apostólico de Guzf-Cauca.

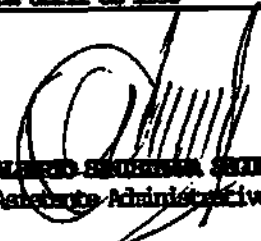
RECURSO : La presente Orden de Servicios se imputará con cargo a la vigencia fiscal del año 1999, Capítulo _____, Unidad _____, Código _____.

DIRECCION : Para efectos de confirmación el Sr. RAUL ANGULO SAA. fija su domicilio en Guzf-Saija Teléfono _____ de _____

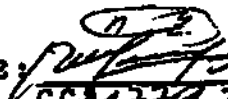
LEGALIZACION : Para la legalización de ésta Orden de Servicios se necesita fotocopia auténtica de la Cédula de Ciudadanía, carnet de afiliación de la entidad prestadora del Servicio de Salud y firma del Beneficiario.

Para constancia se firma en Guzf-Cauca, a 19 de abril de 1999


MRS. RAFAEL NORRLES DUEDE
Prefecto Apostólico de Guzf y
Coordinador Educación Nal. Contratada
de Guzf-Cauca.


RAFAEL NORRLES DUEDE
Asesor Administrativo.

RECIBI CONFORME:


C.C. 4779.759 T-

Coordinación Educación Nal. Contratada
Prefectura Apostólica
Guapi-Cauca.

96
28

Señor : RAUL ANGULO SAA.

C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí-Cauca.

Ref: ORDEN DE SERVICIOS N.º - 093

Con la presente estamos informando a usted que la Coordinación de la Educación Contratada de Guapi ha decidido contratar sus servicios, con orden de servicios para el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los siguientes términos :

OBJETO : Prestación de Servicios Profesionales independientes como : de la Coordinación de la Educación Contratada de Guapi - Cauca, en el Municipio de Guapi , Departamento del Cauca, cumpliendo las siguientes actividades : Profesor grado 01 en la Escuela Rural de Opfi-Saija, Mpio de Timbiquí-Cauca.

DURACION : El término de la presente Orden de Servicios será de Tres (3) meses, contados a partir de : Julio.19.1999 A: Octubre.16.1999.


VALOR : El valor total de Orden de Servicios es de \$1.284.975.00 pagaderos en tres (3) cuotas mensuales mes cumplido, previa presentación de la certificación de trabajo expedida por Director (a) Escuela Rural de Opfi-Saija, Timbiquí-Cauca, en la que se halla recibido a satisfacción el trabajo encomendado y con el Vo.Bo. del Coordinador de la Educación Nacional Contratada, Mneefior RFAHEL MORALES DUQUE, Prefecto Apostólico de Guapi-Cauca.

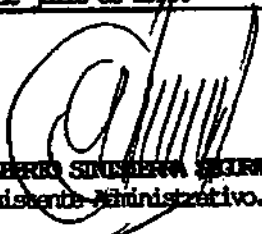
RUERO : La presente Orden de Servicios se imputará con cargo a la vigencia fiscal del año 1999, Capítulo _____, Unidad _____, Código _____.

DOMICILIO : Para efectos de confirmación el Sr. RAUL ANGULO SAA. Elja su domicilio en Opfi-Saija, Teléfono _____ de _____.

LEGALIZACION : Para la legalización de ésta Orden de Servicios se necesita fotocopia auténtica de la Cédula de Ciudadanía, carné de afiliación de la entidad prestadora del Servicio de Salud y firma del Beneficiario.

Para constancia se firma en Guapi-Cauca, a 16 de julio de 1999.


Mns. RFAHEL MORALES DUQUE
Prefecto Apostólico de Guapi y
Coordinador Educación Nal. Contratada
de Guapi-Cauca.


WILBERDO SIMOESERRA SAURA
Asistente Administrativo.

RECIBI CONFORME : 
C.C. 4.779.759

Coordinación Educación Nat. Contratada
Prefectura Apostólica
Guapi-Cauca

92
29

Señor (a-ita): **RAUL ANGULO SAA**

C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí-Cauca.

Ref: **ORDEN DE SERVICIOS No. _____**

Con la presente estamos informando a usted que la Coordinación de la Educación Contratada de Guapi, ha decidido contratar sus servicios, con Orden de Servicios para el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los siguientes términos:

OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales Independientes como: de la Coordinación de Educación Contratada de Guapi-Cauca, en el Municipio de Guapi, Departamento del Cauca, cumpliendo las siguientes actividades: Profesor (a) grado 01 en la Escuela Rural de Cupi-Saija, Municipio Timbiquí-Cauca.

DURACION: El término de la presente Orden de Servicios será de : Cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de: Octubre.17.1999 a: Noviembre.30.1999.

VALOR: El valor de la presente Orden de Servicios es de \$ 642.488.00 pagaderos en dos (2) cuotas mensuales mes cumplido, previa presentación de la certificación de trabajo expedida por Director (a) Escuela Rural de Cupi-Saija, en la que se halla recibido a satisfacción el trabajo encomendado y con el Va.Bo. del Coordinador de la Educación Nacional Contratada, Mns. RAFAEL MORALES DUQUE, Prefecto Apostólico de Guapi-Cauca.

RUBRO: La presente orden de servicios se imputará con cargo a la Vigencia Fiscal del año 1999, Capítulo _____ Unidad _____ Código _____.

DOMICILIO: Para efectos de confirmación el Señor (a-ita) RAUL ANGULO SAA fija su domicilio en Cupi-Saija, Teléfono _____

LEGALIZACION: Para la legalización de esta Orden de Servicios se necesita fotocopia auténtica de la cédula de ciudadanía, carné de afiliación de la entidad prestadora del Servicio de Salud y firma del beneficiario.

Para constancia se firma en Guapi-Cauca, a 15 de octubre de 1999


R. RAFAEL MORALES DUQUE
Prefecto Apostólico de Guapi y
Coordinador Educación Pública.


WALBERTO SINISTERRA S.
Asistente Administrativo.

RECIBI CONFORME 

C.C.No. 4779759 de Timbiquí

lb.

Coordinación Educación Nacional Contratada
Prefectura Apostólica
Guapi-Cauca

31

Señor: (a-ita) RAUL ANGULO SAA

C.C.No. 4.679.759 de Timbiquí-Cauca

Referencia: ORDEN DE SERVICIOS No. 032

Con la presente estamos informando a usted que la Coordinación de la Educación Contratada de Guapi, ha decidido contratar sus servicios, con Orden de Servicios para el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo a los siguientes términos:

OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales independientes como: de la Coordinación de la Educación Contratada de Guapi-Cauca, en el Municipio de Guapi, Departamento del Cauca, cumpliendo las siguientes actividades: Profesor (a) grado 01 en el Colegio Agrícola Santa Rosa-Saija, Municipio de Timbiquí-Cauca.

DURACIÓN: El término de la presente Orden de Servicios, será de Ochenta y un (81) días, contados a partir de: 16.abril.2001 al: 06.julio.2001

VALOR: El valor total de la Orden de Servicios son de \$ 1.263.722,00 pagaderos en tres (3) cuotas mensuales mes cumplido, previa presentación de la certificación de trabajo expedida por el Rector (a) del Colegio Agrícola Santa Rosa-Saija, en la que se halla recibido a satisfacción el trabajo encomendado y con el Vo.Bo. del Coordinador de la Educación Contratada, Monseñor RAFAEL MORALES DUQUE, Prefecto Apostólico de Guapi-Cauca.

RUBRO: La presente Orden de Servicios se imputará con cargo a la Vigencia Fiscal del año 2000, Capítulo 03, Unidad 06, Códigos: 101-401-402-412

DOMICILIO: Para efectos de confirmación el Sr. (a-ita) RAUL ANGULO SAA, fija su domicilio en Santa Rosa-Saija. Teléfono _____

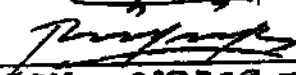
LEGALIZACIÓN: Para la legalización de esta Orden de Servicios se necesita fotocopia auténtica de la cédula de ciudadanía, carné de afiliación de la entidad Prestadora del Servicio de Salud y firma del beneficiario.

Para constancia se firma en Guapi-Cauca, a 16 de abril-2001.


Mons. RAFAEL MORALES DUQUE
Prefecto Apostólico de Guapi y
Coordinador Educación Contratada.


WALBERTO SINISTERRA S.
Asistente Administrativo.

Recibí conforme:


C.C.No. 4.719.759 Timbiquí

106
33

Señor: (a-ita) RAUL ANGULO SAA

C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí-Cauca

Referencia: ORDEN DE SERVICIOS No. 065

Con la presente estamos informando a usted que la Coordinación de la Educación Contratada de Guapi, ha decidido contratar sus servicios, con Orden de Servicios para el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo a los siguientes términos:

OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales independientes como: de la Coordinación de la Educación Contratada de Guapi-Cauca, en el Municipio de Guapi, Departamento del Cauca, cumpliendo las siguientes actividades: Profesor (a) grado 01 en el Colegio Agrícola Santa Rosa - Saija, Mpio de Timbiquí-Cauca, en reemplazo de Esthilia Hurtado, quien pasó a otro cargo.

DURACION: El término de la presente Orden de Servicios, será de Tres (3) meses, contados a partir de: 07.julio.2001 al: 07.octubre.2001


VALOR: El valor total de la Orden de Servicios es de \$ 1.404.135.00 pagaderos en Tres (3) cuotas mensuales mes cumplido, previa presentación de la certificación de trabajo expedida por el Rector (a) del Colegio Agrícola Santa Rosa-Saija, en la que se halla recibido a satisfacción el trabajo encomendado y con el Vo.Bo. del Coordinador de la Educación Contratada, Monseñor HERNAN ALVARADO SOLANO, Vicario Apostólico de Guapi-Cauca.

RUBRO: La presente Orden de Servicios se imputará con cargo a la Vigencia Fiscal del año 2001, Capítulo 03, Unidad 06, Códigos: 101-401-402-412

DOMICILIO: Para efectos de confirmación el Sr. (a-ita) RAUL ANGULO SAA, fija su domicilio en Santa Rosa-Saija. Teléfono _____

LEGALIZACIÓN: Para la legalización de esta Orden de Servicios se necesita fotocopia auténtica de la cédula de ciudadanía, carné de afiliación de la entidad Prestadora del Servicio de Salud y firma del beneficiario.

Para constancia se firma en Guapi-Cauca, a 6 de julio de 2001


Mons. HERNAN ALVARADO S.
Vicario Apostólico de Guapi y
Coordinador Educación Contratada.


WALBERTO SINISTERRA S.
Asistente Administrativo.

Recibí conforme: 

C.C.No. 4.779.759. Timbiquí

H.O.
104

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA, en ejercicio de la Delegación conferida mediante Decreto No. 0129 del 21 de Marzo de 2001, emanado de la gobernación,

37

A U T O R I Z A

A **RAUL ANGULO SAA**, identificado con C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí, **GRADO UNO (1)**, en el E.N.D, para ocupar temporalmente un cargo de **DOCENTE**, en el **COLEGIO AGRICOLA SANTA ROSA-SAJA**, Municipio de Timbiquí, en reemplazo de la educadora Estalilia Hurtado Carabalí, a quien se encargó como Rectora en la misma Institución, en reemplazo de José Eliecer Hurtado Hutado, según Artículo 3o. del Decreto No. 0464 del 13 de 2001.

OBJETO: El docente **RAUL ANGULO SAA**, ejercerá como docente, de conformidad con la presente autorización y los requerimientos del plantel.

OBLIGACIONES: Además de las obligaciones propias del ejercicio docente, para todos los cargos, las personas autorizadas por OPS por vacancia transitoria, deberán afiliarse al Sistema de Pensión y Salud.

PLAZO: La presente Orden de Prestación de Servicios, tiene vigencia entre el 16 de Abril y hasta el 16 de Diciembre de 2001, salvo que sobrevenga una situación de carácter legal que elimine la razón de ser y objeto del contrato.

FORMA DE PAGO: Los honorarios que cause la presente Orden de Prestación de Servicios, se cancelará de conformidad con el grado docente que se acredite, los demás factores de remuneración y la correspondiente constancia de prestación del servicio, expedida por el Rector, Director o Jefe de Núcleo, según el caso, con recursos del Situado Fiscal Educativo-Educación Contratada en el Vicariato Apostólico de Guapi.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El docente autorizado por la presente Orden de Prestación de Servicios, manifiesta que no está incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer la docencia.

NORMAS APLICABLES: Se entiende incorporadas a esta Orden de Prestación de Servicios, las normas vigentes que rigen sobre la materia.

PERFECCIONAMIENTO: La presente Orden de Prestación de Servicios, se perfeccionará con la firma de las partes.

Se firma en Popayán, a los



HERMES LAUREANO IDROBO SANDOVAL
Secretario de Educación y Cultura.



RAUL ANGULO SAA
C.C.No. 4.779.766 de Timbiquí

59

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de la Delegación conferida mediante Decreto No. 0129 del 21 de Marzo de 2001, emanado de la gobernación,

A U T O R I Z A

A **RAUL ANGULO SAA**, identificado con C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí, **GRADO UNO (1)** en el E.N.D, para ocupar temporalmente un cargo de **DOCENTE**, en el **COLEGIO AGRICOLA DE SANTA ROSA-SAJA**, Municipio de Timbiquí, en reemplazo de la educadora Estalilia Hurtado Carabalí, a quien se encargó como Rectora en la misma Institución, en reemplazo de José Eliecer Hurtado Hurtado, según Artículo 3o. del Decreto No. 0464 del 13 de 2001.

OBJETO: El docente **RAUL ANGULO SAA**, ejercera como docente, de conformidad con la presente autorización y los requerimientos del plantel.

OBLIGACIONES: Además de las obligaciones propias del ejercicio docente, para todos los cargos, las personas autorizadas por OPS por vacancia, deberán afiliarse al Sistema de Pensión y Salud.

PLAZO: La presente Orden de Prestación de Servicios, tiene vigencia entre el 4 de Febrero y hasta la terminación del año lectivo 2002, según Resolución No. 007 del 14 de Enero de 2002, salvo que sobrevenga una situación de carácter legal que elimine la razón de ser y objeto del contrato.

FORMA DE PAGO: Los honorarios que cause la presente Orden de Prestación de Servicios, se cancelará de conformidad con el grado docente que se acredite, los demás factores de remuneración y la correspondiente constancia de prestación del servicio, expedida por el Rector, Director o Supervisor de Educación, según el caso, con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo-Educación Contratada en el Vicariato Apostólico de Guapi.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El docente autorizado por la presente Orden de Prestación de Servicios, manifiesta que no está incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer la docencia.

NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a esta Orden de Prestación de Servicios, las normas vigentes que rigen sobre la materia.

PERFECCIONAMIENTO: La presente Orden de Prestación de Servicios, se perfeccionará con la firma de las partes.

Se firma en Popayán, a los



HERMES LAUREANO IDROBO SANDOVAL
Secretario de Educación y Cultura.



RAUL ANGULO SAA
C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí

Coordinación Educación Nacional Contratada
Vicariato Apostólico
Guapi-Cauca

4370

Señor: (a-ita) RAUL ANGULO SAA

C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí-Cauca

Referencia: ORDEN DE SERVICIOS No. 028

Con la presente estamos informando a usted que la Coordinación de la Educación Contratada de Guapi, ha decidido contratar sus servicios, con Orden de Servicios para el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo a los siguientes términos:

OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales Independientes como: de la Coordinación de la Educación Contratada de Guapi-Cauca, en el Municipio de Guapi, Departamento del Cauca, cumpliendo las siguientes actividades: Profesor (a) grado 01 del Colegio Integral Agrícola Santa Rosa Saija, Mpio de Timbiquí-Cauca. (Plaza de Estalilia Hurtado, quien pasó a otro cargo según Decreto No. 0464 de agosto 13/01)

DURACIÓN: El término de la presente Orden de Servicios, será de tres (3) meses, contados a partir del: 01 febrero 2003 al: 30 abril 2003


VALOR: El valor total de la Orden de Servicios es \$ 1,632.072.00 pagaderos en tres (3) cuotas mensuales mes cumplido, previa presentación de la certificación de trabajo expedida por Rector (a) Colegio Int. Agrícola Santa Rosa, en la que se halla recibido a satisfacción el trabajo encomendado y con el Vo.Bo. del Coordinador de la educación Contratada, Monseñor HERNAN ALVARADO SOLANO, Vicario Apostólico de Guapi-Cauca.


RUERO: La presente Orden de Servicios se imputará con cargo a la Vigencia Fiscal del año 2003, Capítulo 03, Unidad 06, Códigos: 101-401-402-412

DOMICILIO: Para efectos de confirmación el Sr. (a-ita) RAUL ANGULO SAA, fija su domicilio en Santa Rosa-Saija. Teléfono _____

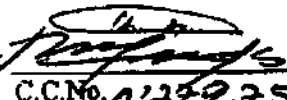
LEGALIZACIÓN: Para la legalización de esta Orden de servicios se necesita fotocopia autentica de la cédula de ciudadanía, carné de afiliación de la Entidad Prestadora del Servicio de Salud y firma del beneficiario.

Para constancia se firma en Guapi-Cauca, a 31 de enero de 2003


Mons. HERNAN ALVARADO S.
Vicario Apostólico de Guapi y
Coordinador educación Contratada


WALBERTO SINISTERRA S.
Asistente Administrativo

Recibí conforme:


C.C.No. 4779.759

/lb.

Coordinación Educación Nacional Contratada
Vicariato Apostólico
Guapi-Cauca

112
45

Señor: (a-ita) RAUL ANGULO SAA

C.C.No. 4.779.759 de Timbiquí-Cauca

Referencia: ORDEN DE SERVICIOS No. 091

Con la presente estamos informando a usted que la Coordinación de la Educación Contratada de Guapi, ha decidido contratar sus servicios, con Orden de Servicios para el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo a los siguientes términos:

OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales Independientes como: de la Coordinación de la Educación Contratada de Guapi-Cauca, en el Municipio de Guapi, Departamento del Cauca, cumpliendo las siguientes actividades: Profesor (a) grado 01 del Colegio Integral Agrícola Santa Rosa Saija, Mpio de Timbiquí-Cauca (Plaza de Estalilia Hurtado, quien pasó a otro cargo según Decreto No. 0464 de agosto 13/01)

DURACIÓN: El término de la presente Orden de Servicios, será de treinta y ocho (38) días, contados a partir del: 01.mayo.2003 al 08.junio.2003


VALOR: El valor total de la Orden de Servicios es \$ 689.097z.00 pagaderos en una (1) cuota (s) mensual (es) mes cumplido, previa presentación de la certificación de trabajo expedida por Rector (a) Colegio Int. Agrícola Santa Rosa, en la que se halla recibido a satisfacción el trabajo encomendado y con el Vo.Bo. del Coordinador de la educación Contratada, Monseñor HERNAN ALVARADO SOLANO, Vicario Apostólico de Guapi-Cauca.


RUBRO: La presente Orden de Servicios se imputará con cargo a la Vigencia Fiscal del año 2003, Capítulo 03, Unidad 06, Códigos: 101-401-402-412

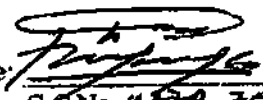
DOMICILIO: Para efectos de confirmación el Sr. (a-ita) RAUL ANGULO SAA, fija su domicilio en Santa Rosa-Saija. Teléfono _____

LEGALIZACIÓN: Para la legalización de esta Orden de servicios se necesita fotocopia autentica de la cédula de ciudadanía, carné de afiliación de la Entidad Prestadora del Servicio de Salud y firma del beneficiario.

Para constancia se firma en Guapi-Cauca, a 30 de abril de 2003


Mons. HERNAN ALVARADO S.
Vicario Apostólico de Guapi y
Coordinador educación Contratada


WALBERTO SINISTERRA S.
Asistente Administrativo

Recibí conforme: 
C.C.No. 4.779.759 Timbiquí

/lb.

DECRETO NUMERO

0558 - 04 - 2003

Por la cual se nombra en provisionalidad a un (a) docente con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que en el **COLEGIO AGRÍCOLA SANTA ROSA-SAJA**, Municipio de Timbiquí, existe una (1) plaza vacante según el Artículo 3° del Decreto No.0464 del 13 de agosto de 2001.

Que el Artículo 13 del Decreto No.1278 del 06 de junio de 2002, establece que cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad, hasta tanto se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso, con personal que reúna los requisitos del cargo.

Que la Administración Departamental ha decidido nombrar provisionalmente a **RAUL ANGULO SAA**, como docente en el **COLEGIO AGRÍCOLA SANTA ROSA-SAJA**, Municipio de Timbiquí.

Que la Secretaría Administrativa y Financiera del Departamento, certificó disponibilidad presupuestal para proceder a nombrar en provisionalidad a **RAUL ANGULO SAA**, como docente del (a) **COLEGIO AGRÍCOLA SANTA ROSA-SAJA**, Municipio de Timbiquí.

Que el Secretario de Educación y Cultura y el Coordinador de la Unidad de Control Interno Disciplinario del Cauca, certificaron que **RAUL ANGULO SAA**, reúne los requisitos de idoneidad para ser nombrada en provisionalidad, según oficio adjunto.

DECRETA

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a **RAUL ANGULO SAA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.779.759 como docente con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, del (a) **COLEGIO AGRÍCOLA SANTA ROSA-SAJA**, Municipio de Guapi, ocupando la plaza docente vacante y trasladada según el Artículo 3° del Decreto No.0464 del 13 de agosto de 2001.

ARTICULO 2°. La (El) docente nombrado (a) en provisionalidad en el presente Decreto, devengará la asignación básica mensual correspondiente al grado que acredite en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con la tabla salarial vigente para docentes con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo y tomará posesión del cargo en la Secretaría Administrativa y Financiera del Departamento con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTICULO 3°. Copia del presente Decreto será enviada a la Oficina de Novedades del Fondo Educativo Departamental - FED y se archivará copia en la Hoja de Vida del educador, para efectos del registro correspondiente.

ARTICULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde su posesión.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
DADO EN POPAYÁN, CAUCA, EL 26 DE MARZO DE 2003.

Talta FLORE ALBERTO JUNUJALA PALA **HERNAN LADRILLO IDROSO SANDOVAL**
Gobernador del Departamento Secretario de Educación y Cultura

WSS/b.
26.03.2003

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE TIMBIQUI
NIT. 800-051-167-1 Cod. 19809
C. A. M.
DESPACHO ALCALDE

14
48

NÚMERO 020

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR RAÚL ANGULO SAA, COMO DOCENTE DEL COLEGIO AGRÍCOLA SANTA ROSA - SAJA - MUNICIPIO DE TIMBIQUI CAUCA, EN PROVISIONALIDAD .

Al Despacho de la Alcaldía Municipal de Timbiquí Cauca, a los nueve (09) días del mes de junio del año 2003, se presentó el señor RAÚL ANGULO SAA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.779.759 de Timbiquí - Cauca, con el fin de tomar posesión como docente del COLEGIO AGRÍCOLA SANTA ROSA - Saja, Municipio de Timbiquí Cauca, ocupando la plaza docente vacante y trasladado según el Artículo 3º del Decreto N° 0464 del 13 de agosto de 2001, con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector educativo, para lo cual ha sido nombrado en provisionalidad mediante Decreto número 0558 de abril 22 de 2003, emanado de la Gobernación del Departamento de Cauca.

El Alcalde Municipal mediante su Secretaria Ejecutiva, le recibió el juramento de rigor, bajo cuya gravedad prometió cumplir con la Constitución, las Leyes y los Acuerdos. El posesionado presentó los siguientes documentos:

- Fotocopia del decreto de nombramiento
- Registro Civil de nacimiento
- Fotocopia constancia de disponibilidad presupuestal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Fotocopia Libreta Militar
- Fotocopia Hoja de Vida
- Fotocopia Certificado Judicial y de Policía
- Fotocopia Resolución de Inscripción en el escalafón nacional docente
- Fotocopia Acta de Grado
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Fotocopia Decreto número 0464 de agosto 13 de 2001.

El Posesionado Devengará la asignación básica mensual correspondiente al grado que acredite en el escalafón nacional docente, de acuerdo con la tabla salarial vigente para docentes con cargo al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo. Surte efectos fiscales a partir del nueve (09) de junio del año dos mil tres (2003).


AURELIANO RAMÍREZ ZÚÑIGA
El Alcalde Municipal.


RAÚL ANGULO SAA
Posesionado


ELEUTINA ANGULO DE ARAGÓN
Secretaria Ejecutiva

República de Colombia



Gobernación del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca

DECRETO NÚMERO 0922-12-2008

Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos DOCENTES y DIRECTIVOS DOCENTES - RECTORES; en la planta global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, en el Departamento del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, los Decreto Nacional No.3323 del año 2005 y 3333 de 2005, por los cuales se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de Etnoeducadores Afrocolombianos, y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, es competencia del Gobernador del Departamento, administrar el Personal Docente, Directivo Docente y Administrativos de las Instituciones y Centros Educativos, sujetándose a la planta de cargos aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y Adoptada por la Entidad Territorial.

Mediante el Decreto Ley 1278 de 2002, el Gobierno Nacional reglamentó la aplicación de los Concursos de Méritos para seleccionar Docentes y Directivos Docentes para proveer las plazas vacantes dentro de las plantas de cargos de las entidades territoriales.

De conformidad con el Artículo 12 del Decreto Ley 1278 del año 2002, la persona seleccionada por concurso abierto para un cargo Docente o Directivo Docente, será nombrada en Periodo de Prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

El Departamento del Cauca mediante Decreto No.0125 del 02 de Febrero del año 2006, convocó al concurso público de méritos para Educadores Afrocolombianos, para la provisión de cargos vacantes del Personal Docente y Directivo Docente.

Mediante Decreto No. 0847 del 24 de Noviembre del año 2008, el Departamento del Cauca publicó la Lista de Elegibles Definitiva con su respectiva calificación, dentro del proceso de concurso público de méritos para la provisión de cargos vacantes de personal Docente y Directivo Docente para la atención Afrocolombiana en los 41 Municipios no Certificados en materia educativa.

"ARRIBA EL CAUCA"

e-mail:despachoseeducacion@sedcauca.gov.co

República de Colombia



Gobernación del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca

Continuación del Decreto Número

Por el cual se nombra en período de prueba a unos DOCENTES y DIRECTIVOS DOCENTES - RECTORES, en la planta global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, en el Departamento del Cauca.

La Administración Departamental, mediante Decreto No.0865 del 02 de Diciembre del año 2008, fijó la fecha para llevar a cabo la Audiencia Pública de selección de plazas afrocolombianas, convocándose a los aspirantes incluidos en la Lista de Elegibles de Docentes y Directivos Docentes - Rectores, adoptada mediante Decreto Número 0847 del 24 de Noviembre del año 2008, para proveer con nombramientos en Período de Prueba producto del Concurso Público de Méritos para Población Afrocolombiana, Audiencia dentro de la cual cada aspirante seleccionó voluntariamente su respectivo sitio donde ejercerá sus funciones como educador.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, los educadores nombrados en el presente Decreto deben superar la Evaluación del Período de Prueba, de lo contrario serán retirados del servicio.

Con miras a garantizar la normal prestación del servicio educativo en la entidad territorial, la Administración Departamental ofertará las plazas vacantes que no fueron seleccionadas en la Audiencia Pública a los elegibles que quedaron en lista de espera de conformidad con lo establecido en el Decreto que reguló el desarrollo de la mencionada Audiencia Pública y una vez hayan sido debidamente ofertadas a los concursantes que quedaron en la respectiva Lista de elegibles por áreas y una vez agotados los respectivos listados de elegibles por áreas se podrán proveer las mismas en provisionalidad.

La Secretaría Administrativa y Financiera, expide la respectiva disponibilidad presupuestal para los presentes nombramientos en período de prueba.

Con fundamento en lo anterior, el Gobernador del Departamento de Cauca,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Nombrar en PERIODO DE PRUEBA en el cargo de DOCENTE, en el Nivel de **BÁSICA PRIMARIA**, dentro de la planta de global de cargos del Departamento de Cauca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, a los elegibles que se relacionan a continuación, así:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	MUNICIPIO	INSTITUCION O CENTRO EDUCATIVO	SEDE
1	MUÑOZ MELANIO GOMEZ	4.620.748	ARGELIA	219050000591 - I.E. SINAI	219050000591 - COLEGIO BASICO SINAI
2	BURBANO RAMIREZ LUCIA AMPARO	34.545.717	ARGELIA	219050000097 - I.E. MIGUEL ZAPATA	219050000097 - COLEGIO BASICO MIGUEL ZAPATA



Gobernación del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca

Continuación del Decreto Número

Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos DOCENTES y DIRECTIVOS DOCENTES - RECTORES, en la planta global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, en el Departamento del Cauca.

No.	APellidos y Nombres	CEDULA	MUNICIPIO	INSTITUCION O CENTRO EDUCATIVO	SEDE
429	SOLIS NOHELLY CUENU	34.678.033	SUAREZ	219780000343 - CENT EDUC AGUA CLARA	219780000343 - CENT DOC AGUA CLARA
430	GRANJA SINISTERRA SANDRA ASUNCION	34.678.299	SUAREZ	219780011418 - INST EDUC SANTA ROSA DE LIMA	219780000602 - CENT DOC GELDMA
431	FIGUEROA MORALES DEYSI MARLENY	48.573.343	SUAREZ	219780000246 - INST EDUC SANTA MARTA (ANTES CENT EDUC SANTA MARTA)	219780000246 - CENT DOC SANTA MARTA
432	MUÑOZ SAMUEL MOSQUERA	76.330.176	SUAREZ	219780011418 - INST EDUC SANTA ROSA DE LIMA	219780000611 - CENT DOC LA TOMA
433	SINISTERRA VALENCIA SERAPIO	4.779.270	TIMBIQUI	219809000712 - CENT EDUC COTEJE	219809000712 - ESC RUR MIX COTEJE
434	CARABALI SINISTERRA GILBERTO	4.779.313	TIMBIQUI	219809000992 - CENT EDUC CUPÍ	219809000992 - ESC RUR MIX CUPÍ SALIA
435	RAMIREZ OSCAR GARCIA	4.779.348	TIMBIQUI	219809000459 - INST EDUC AGRIC JUSTINIANO OCORO	219809000011 - ESC RUR MIX BLUEY
436	VALENCIA RODRIGUEZ TOMAS	4.779.419	TIMBIQUI	219809000208 - CENT EDUC BRAZO CORTO	219809000208 - ESC RUR MIX BRAZO CORTO
437	CANCHIMBO CARABALI JUSTO	4.779.603	TIMBIQUI	219809000275 - INST EDUC SAN JOSE	219809000275 - COL MIX (E R M) SAN JOSE
438	ANGULO SANTA MARÍA	4.779.759	TIMBIQUI	419809001222 - INST EDUC CIAL SANTA CLARA DE ASIS	219809000947 - ESC URB MIX LA MAGDALENA
439	AMU OCORO WILLIAM	4.779.861	TIMBIQUI	219809000933 - INST EDUC AGRIC SANTA MARIA	219809000933 - COL TEC AGRIC SANTA MARIA
440	MARTINEZ VALLECILLA JESUS ANTONIO	4.779.890	TIMBIQUI	219809000631 - INST EDUC AGRIC SANTA ROSA	219809000500 - ESC INTEG SOLEDAD YANTIN
441	LOANGO ARNULFO BALTAN	4.779.947	TIMBIQUI	219809000712 - CENT EDUC COTEJE	219809001042 - ESC RUR MIX PANGERO
442	ANGULO DIAZ FAUSTO	4.779.983	TIMBIQUI	219809000275 - INST EDUC SAN JOSE	219809000275 - COL MIX (E R M) SAN JOSE
443	ARRECHEA WALTER BANGUERA	4.780.555	TIMBIQUI	219809000712 - CENT EDUC COTEJE	219809000712 - ESC RUR MIX COTEJE
444	ZUÑIGA SECUNDINO AMU	4.782.560	TIMBIQUI	219809000712 - CENT EDUC COTEJE	219809000712 - ESC RUR MIX COTEJE
445	TORRES HENRRY GRUESO	4.782.598	TIMBIQUI	219809000712 - CENT EDUC COTEJE	219809000712 - ESC RUR MIX COTEJE
446	OCORO GEREMIAS	4.782.612	TIMBIQUI	219809000933 - INST EDUC AGRIC SANTA MARIA	219809000933 - INST EDUC AGRIC SANTA MARIA
447	HURTADO EBER CASTRO	4.783.031	TIMBIQUI	219809000381 - CENT EDUC BOCA DE PETE	419809001181 - ESC RUR MIX PE



Gobernación del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca

Continuación del Decreto Número **0922-12-2008**

Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos **DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES - RECTORES**, en la planta global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, en el Departamento del Cauca.

PARAGRAFO: Los **DIRECTIVOS DOCENTES- RECTORES**, que no superen el periodo de prueba, si eran servidores públicos docentes nombrados en propiedad, serán regresados a su cargo de origen, los demás serán retirados del servicio.

ARTICULO 25: Los Profesionales con Título diferente al de Licenciado, deberán acreditar, al termino de Periodo de Prueba, que cursan o han cursado un Postgrado en Educación o que han realizado un Programa de Pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución Superior, en cumplimiento al Parágrafo 1, Artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTICULO 26: Una vez comunicado el nombramiento en Periodo de Prueba, el designado dispone de un término improrrogable de **cinco (5) días hábiles** para comunicar a la Gobernación del Cauca, la **ACEPTACION** del cargo y **diez (10) días hábiles** adicionales para **tomar posesión del mismo**. En caso de no aceptar será excluido del Listado de Elegibles y se nombrará y posesionará a quien le sigue en la Lista de Elegibles.

ARTICULO 27°: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su comunicación y surte efectos fiscales independientemente de la fecha de posesión,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 3 D DICI 2008

GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ MOSQUERA
Gobernador del Cauca

DEYFAN SILVA MENESES
Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó : **Dany Restrepo**
Revisó : **Carlos Andrés Bolaños Guzmán**



SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
COORDINACION TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION No. 735

NOMBRE DEL POSESIONADO: RAUL ANGULO SAAC
NOMBRE DEL CARGO: DOCENTE EN PERIODO DE PRUEBA
INSTITUCION O CENTRO EDUCATIVO: INSTITUCION EDUCATIVA
COMERCIAL SANTA CLARA DE ASIS CODIGO DANE: 219809001122
SEDE: ESCUELA URBANA MIXTA LA MAGDALENA CODIGO DANE:
219809000947.
MUNICIPIO: TIMBIQUI CAUCA

FECHA DE POSESION: ENERO 09 DE 2009

Se presentó al Despacho del Vicariato Apostólico de Guapi, del Municipio de Guapi - Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de **DOCENTE**, para el cual ha sido **NOMBRADO(A) en PERIODO DE PRUEBA** mediante **DECRETO No.0922 del 30 de Diciembre del año 2008**, emitido por La Secretaría de Educación y Cultura del Cauca.

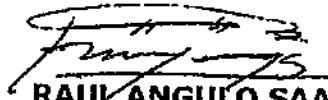
En tal virtud El Vicario Apostólico de Guapi, le recibió el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo y cumplir la Constitución y las Leyes de la República.

El posesionado presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía, Libreta Militar, certificado Judicial, declaración de bienes, certificado de antecedentes disciplinarios y certificado de antecedentes fiscales, Hoja de Vida de la Función Publica y soportes, certificación Bancaria.

VICARIO APOSTOLICO DE GUAPI


MONSEÑOR HERNAN ALVARADO SOLANO

POSESIONADO:


RAUL ANGULO SAAC
C.C.No. 4.779.759 DE TIMBIQUI

TECNICO ADMINISTRATIVO:


WALBERTO SINISTERRA SEGURA

FEB/09



RESOLUCION NÚMERO 00039 - 01 - 2010

Por medio de la cual se vinculan en Propiedad a unos Docentes y Directivos Docentes - Rectores, en la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, por haber superado satisfactoriamente la Evaluación del Período de Prueba y se dispone su inscripción o reconocimiento del Escalafón Docente de conformidad con las normas vigentes.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 715 del año 2001, la Resolución No.01215 del año 2005, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y los Decretos Departamentales Números 0450 del 09 de Mayo de 2008, y 0224 del 10 de marzo del año 2009, y

CONSIDERANDO

Mediante los Decretos Números 0450 del 09 de Mayo del año 2008 y 0224 del 10 de Marzo del año 2009, el Señor Gobernador del Departamento del Cauca, delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las facultades de efectuar los nombramientos en Propiedad, Período de Prueba y en provisionalidad del personal Docente, Directivo Docente y Administrativo, de la Planta Global del Departamento del Cauca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentó el concurso para ocupar cargos docentes y Directivos Docentes mediante Decreto Número 3236 de 2004 modificado por el Decreto numero 3333 de 2005.

El Departamento del Cauca mediante Decreto No.0125 del 02 de Febrero del año 2006, convocó al concurso público de méritos para Educadores Afrocolombianos, para la provisión de cargos vacantes del Personal Docente y Directivo Docente.

Mediante Decreto No.0847 del 24 de Noviembre del año 2008, el Departamento del Cauca publicó la Lista de Elegibles Definitiva con su respectiva calificación, dentro del proceso de concurso público de méritos para la provisión de cargos vacantes de personal Docente y Directivo Docente para la atención Afrocolombiana en los 41 Municipios no Certificados en materia educativa.

Como resultado de dicho proceso, la Administración Departamental realizó el nombramiento de 629 Docentes y 25 Directivos Docentes - Rectores en Período de Prueba.

Mediante Decreto 0922 del 30 de Diciembre del año 2008 y Resoluciones Número 3265 del 23 de Abril; 3418 del 29 de Abril; 3540 del 05 de Mayo; 3541 del 05 de Mayo; 3633 del 06 de Mayo; 3947 del 20 de Mayo; 3948 del 20 de Mayo; 3949 del 20 de Mayo; 4586 del 05 de junio y 6722 del 10 de Agosto de 2009, respectivamente, se nombró en período de prueba a Docentes y Directivos Docentes Rectores, en la Planta Global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en el Departamento del Cauca, los cuales tomaron posesión de los cargos previo el cumplimiento de los requisitos de ley.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 12 del Decreto Ley 1278 del año 2002, los Docentes y Directivos Docentes nombrados en Período de Prueba serán sujetos a una Evaluación de Desempeño Laboral y de Competencias.



Resolución Número

Por medio de la cual se vinculan en Propiedad a unos Docentes y Directivos Docentes - Rectores, en la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, por haber superado satisfactoriamente la Evaluación del Período de Prueba y se dispone su inscripción o reconocimiento del Escalafón Docente de conformidad con las normas vigentes.

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN O CENTRO EDUCATIVO	SEDE	CALIFICACION FINAL
405	CANCHIMBO CARABALI JUSTO	4779603	TIMBIQUI	219809000275 - INST EDUC SAN JOSE	219809000275 - COL MIX (E R M) SAN JOSE	9,0
406	ANGULO SAA RAUL	4779759	TIMBIQUI	419809001222 - INST EDUC CIAL SANTA CLARA DE ASIS	119809000947 - ESC URB MIX LA MAGDALENA	9,5
407	SINISTERRA HERRERA SEGUNDO	4779807	TIMBIQUI	219809000275 - INST EDUCA SAN JOSE	219809000275 - ESCUELA RURAL MIXTA SAN JOSE	9,1
408	AMU WILLIAM OORO	4779861	TIMBIQUI	219809000933 - INST EDUC AGRIC SANTA MARIA	219809000933 - COL TEC AGRIC SANTA MARIA	9,0
409	MARTINEZ VALLECTILLA JESUS ANTONIO	4779890	TIMBIQUI	219809000631 - INST EDUC AGRIC SANTA ROSA	219809000500 - ESC INTEGRO SOLEDAD YANTIN	9,5
410	LOANGO ARNULFO BALTAN	4779947	TIMBIQUI	219809000712 - CENT EDUC COTEJE	219809001042 - ESC RUR MIX PIANDERO	9,1
411	ANGULO FAUSTO DIAZ	4779983	TIMBIQUI	219809000275 - INST EDUC SAN JOSE	219809000275 - COL MIX (E R M) SAN JOSE	9,1
412	ARRECHEA BANGUERA WALTER	4780555	TIMBIQUI	219809000712 - CENT EDUC COTEJE	219809000712 - ESC RUR MIX COTEJE	9,2
413	ZUÑIGA SECUNDINO AMU	4782560	TIMBIQUI	219809000712 - CENT EDUC COTEJE	219809000712 - ESC RUR MIX COTEJE	9,2
414	TORRES HENRRY GRUESO	4782598	TIMBIQUI	219809000712 - CENT EDUC COTEJE	219809000712 - ESC RUR MIX COTEJE	9,2
415	OORO GEREMIAS	4782612	TIMBIQUI	219809000933 - INST EDUC AGRIC SANTA MARIA	219809000933 - COL TEC AGRIC SANTA MARIA	9,2
416	HURTADO CASTRO EBER	4783031	TIMBIQUI	219809000381 - CENT EDUC BOCA DE PETE	419809001181 - ESC RUR MIX PETE ADETRO	9,4
417	VALENCIA BANGUERA SILVIO	10985557	TIMBIQUI	219809000208 - CENT EDUC BRAZO CORTO	219809000593 - ESCUELA RURAL MIXTA CUERVAL	9,5

"ARRIBA EL CAUCA"

e-mail: despacho@educacion@sedcauca.gov.co

República de Colombia



Gobernación del Departamento del Cauca
Secretaría de Educación Departamental

Resolución Número **00039-01-2010**

Por medio de la cual se vinculan en Propiedad a unos Docentes y Directivos Docentes - Rectores, en la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, por haber superado satisfactoriamente la Evaluación del Periodo de Prueba y se dispone su inscripción o reconocimiento del Escalafón Docente de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO VIGESIMO: Ratifíquese la vinculación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a todos los Docentes y Directivos Docentes relacionados en la presente Resolución.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de vía gubernativa dentro de los términos dispuestos para tal efecto en el Artículo 49 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo y estará fijada en las carteleras y página Web de la Gobernación del Departamento del Cauca.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Copia de la presente Resolución será enviada a la Oficina del Grupo de Nómina y Afiliaciones y se archivará en la respectiva historia laboral de los Docentes y Directivo Docente - Rectores - para efectos del registro correspondiente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, a los

07 ENE 2010

DEYFAN SILVA MENESES

Secretaría de Educación Departamental

Proyectó: **Daisy Yaned Restrepo Casallas**

Revisó: **Carlos Andrés Bolaños Guzmán**



ACTA DE POSESION No. 174

NOMBRE DEL POSESIONADO: RAUL ANGULO SAA

NOMBRE DEL CARGO: DOCENTE

TIPO DE NOMBRAMIENTO: EN PROPIEDAD

INSTITUCION O CENTRO EDUCATIVO: INSTITUCION EDUCATIVA COMERCIAL SANTA CLARA DE ASIS. CODIGO DANE 219809001222

SEDE: ESCUELA URBANA MIXTA LA MAGDALENA. DANE: 219809000947

MUNICIPIO: TIMBIQUI-CAUCA.

FECHA DE POSESION: 18 DE ENERO DE 2010

Se presento al Despacho del Vicariato Apostólico de Guapi, del Municipio de Guapi-Cauca, hoy **18 DE ENERO DE 2010**, con el fin de tomar posesión del cargo de **DOCENTE**, para el cual ha sido **NOMBRADO(A) EN PROPIEDAD**, según **RESOLUCIÓN No. 00039 DE ENERO 07 DE 2010**, emitida por la Administración Departamental.

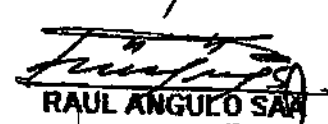
En tal virtud El Vicario Apostólico de Guapi - Cauca, le recibió el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad prometió desempeñar bien y fielmente los deberes de su cargo y cumplir la Constitución y las Leyes de la República.

El (LA) posesionado (a) presentó Cédula de Ciudadanía No. 4.779.759 de Timbiquí-Cauca

VICARIATO APOSTOLICO DE GUAPI


Mons. HERNAN ALVARADO SOLANO

POSESIONADO:


RAUL ANGULO SAA
C.C. No. 4.779.759 de Timbiquí-Cauca

PROFESIONAL UNIVERSITARIO:


WALBERTO SINISTERRA SEGURA



- Inicio
- Crear Requerimiento
- Consultar Radicado
- Correspondencia
- Agendamiento de Citas
- Administración
- Reportes
- Seguridad
- Manual de Usuario
- Cerrar sesión

Inicio X Inicio X Consultar Radicado X

CONSULTA REQUERIMIENTO -SE CAUCA

14/06/2022

Imprimir Rótulo

Opciones

Ver Respuesta

Volver

REQUERIMIENTO

CIUDADANO	LOPEZ QUINTERO ABOGADOS CALI	No. IDENTIFICACIÓN	890092373
TIPO DE REQUERIMIENTO	TRÁMITE	CANAL	WEB
RADICADO	CAU2021ER012138	No. FOLIOS	52
FECHA CREACIÓN	15/04/2021 11:22:58	ESTADO	FINALIZADO
FECHA FINALIZADO	28/05/2021 17:45:39		

ASUNTO RECLAMACION ADMINISTRATIVA RAUL ANGULO SAA

CONTENIDO

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.952.397 expedida en la ciudad de Armenia, acreditada con la T.P. No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderada judicial del Docente RAUL ANGULO SAA, de conformidad con el poder conferido que adjunto, de la manera más respetuosa presentó derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como reclamación administrativa

Radicado No. _____

Fecha de Radicación _____

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

PARA USO DEL SOLICITANTE

Tipo de Pensión

- JUBILACIÓN
 RETIRO POR VEJEZ
 JUBILACIÓN POR APORTES
 INVALIDEZ

Datos del Educador

1 Primer Apellido: ANDRÉS 2 Segundo Apellido: SAA
 Primer Nombre: DAVID Segundo Nombre: _____
 Nombre Documento: 4479759

3 Dirección Residencia (para correspondencia)
CALLE 9 # 4-394101CCEVICIO

Teléfono Residencia (o donde se pueda ubicar)
8175672273

4 Ciudad o Municipio: CAPI Departamento: VALLE DEL CAUCA

5 Nombre del Establecimiento educativo donde labora
SANTA CLARA DE ASIS
 Ciudad o Municipio: LIBORIA Departamento: CAUCA

Nivel
 Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

6 Correo Electrónico
abogadaallopezquinteroarmenta@gmail.com
SEÑOR BENEFICIARIO A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Tipo de Vinculación

Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: _____

7 Activo al Servicio Docente a la fecha de fallecimiento SI No
 Si no estaba activo al Servicio Docente cotizó a otra entidad? SI No

Nombre de la Entidad a donde cotizó _____

Está pensionado por otra entidad SI No

Entidad que lo pensionó _____ Fecha en la que se pensionó _____

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL SOLICITANTE

[Firma manuscrita]
FIRMA APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE AÑEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. _____ FECHA: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

HONESTIDAD Y EFICIENCIA

Señores

**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Popayán, Cauca**

REFERENCIA: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.
DOCENTE 1278 DE 2002 PÚBLICOS ANTERIORES AL 2003.

Docente: RAUL ANGULO SAA

Cédula: 4.779.759

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.952.397 expedida en la ciudad de Armenia, acreditada con la T.P. No. 275.998 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de apoderada judicial del Docente **RAUL ANGULO SAA**, de conformidad con el poder conferido que adjunto, de la manera más respetuosa presentó derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como reclamación administrativa, presentando las siguientes:

PETICIONES

1. El reconocimiento y pago de una pensión de Jubilación, equivalente al 75% de los salarios y las primas recibidas, anteriores al cumplimiento del status jurídico de pensionada, es decir a partir del **17 DE NOVIEMBRE DE 2016**
2. El reconocimiento por parte de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** -, de los reajustes de la Ley para cada año como lo ordena la Constitución Política de Colombia y la ley sobre el monto inicial de la pensión reconocida.
3. El reconocimiento por parte de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** -, del respectivo pago de las mesadas atrasadas, desde el momento de la consolidación del derecho hasta la inclusión en la nómina del pensionado. Que el pago del incremento del derecho decretado se siga realizado en las mesadas futuras como reparación integral del daño.
4. Ordenar a **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** - el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de cada una de las diferencias en las mesadas pensionales decretadas, por tratarse



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS
HONESTIDAD Y EFICIENCIA

de sumas de tracto sucesivo, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

1. Mi representado laboró así:

RAUL ANGULO SAA	
FECHA DE NACIMIENTO	17/11/1961
FECHA STATUS POR TIEMPO	17/11/2016

ENTIDAD	INICIA	TERMINA	TIEMPO SERVICIO		
			AÑOS	MESES	DIAS
DEPARTAMENTO DEL CAUCA- MUNICIPIO DE TIMBIQUI	15/09/1988	02/01/1995	3	14	46
ORDENES DE PRESACION DE SERVICIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA	14/04/1997	08/06/2003			1650
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- CAUCA	01/06/2000	30/06/2000			29
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA	09/06/2003	03/03/2021	17	8	23
			20	22	1748
TOTAL, TIEMPO DE SERVICIO (26 AÑOS, 8 MESES, 8 DIAS)			26	8	8

2. Cumplió los 55 años de edad el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

3. El artículo 1º inciso 2º de la Ley 33 de 1985, contempló:

“El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión Social se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

El derecho a gozar de la pensión a los cincuenta (50) años de edad, en aplicación de la excepción consagrada en el artículo 1º de la Ley 33 de 1985, a pesar de ser

ANTIGUOS TERRITORIOS/ Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada. Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 854 3555 - 312 532 5431 Villavicencio. ANTIOQUIA. Cra. 50 # 30 - 103 Av. Páez Edificio Guardia Sol. Local 109 Tel. (4) 322 0053 Cel. 317 641 1297 - 317 621 7857 - 317 6213 542 Medellín. ARAUCA. Cra. 22 # 19 - 63 Diagonal al Colegio General Santander Primaria Tel. (7) 855 0098 Cel. 317 062 7927 Arauca. APARTADO. Cra. 99 # 95 - 35 Centro Empresarial Apartado Of. 221 Tel. (4) 928 1033 Cel. 310 420 3867 Apartado. ATLÁNTICO. Cra. 368 # 66 - 39 Sede Sindical de Educadores ADEA Tel. (5) 385 4603 Cel. 315 884 8820 Barranquilla. BOGOTÁ. Cra. 31A # 25A - 26 Barrio Gran América. CE. 44 # 54 - 75 Piso 3. Barrio La Esmeralda Tel. (1) 695 3312 - (1) 712 4748 - (1) 885 8620 Cel. 318 510 1768 - 318 510 3253 Bogotá. BOLÍVAR. Centro Cll. Cuartel del Fijo - Casa del Educador # 36 - 32 Tel. (5) 604 0196 - (5) 604 0197 Cel. 314 778 4076 Cartagena. BOYACÁ. Cel. 21 # 9 - 62 Primer Piso Tel. (8) 743 6366 Cel. 317 621 7891 Tunja. CALDAS. Cel. 22 # 23 - 23 Local 1. Edificio Concha López Tel. (8) 881 2191 - (8) 881 2192 Cel. 318 514 6141 - 318 294 5127 Manizales. CARTAGO. Cel. 10 # 4 - 57 C.C. Santa Ana Plaza Local 111 - 112 - 113 Tel. (2) 214 4102 Cel. 317 515 0441 Cartago. CAQUETÁ. Cra. 13 Cll. 13 Esquina Barrio Centro. Local 1 Tel. (5) 437 7043 Cel. 318 803 7888 Florencia. CESAR. Cel. 15 # 11 - 37 Barrio Loperena Tel. (5) 599 8157 Cel. 318 847 6962 - 317 424 1421 Valledupar. CUNDINAMARCA. Cra. 6 # 26 - 91 Barrio Alameda Reyes. Local 2 Tel. (4) 670 8228 Cel. 317 672 1530 Quibdó. CÓRDOBA. Cra. 4 # 26 - 15 Esquina Local 4. Primer piso Tel. (4) 788 7794 Cel. 315 252 8144 Montería. FACATATIVÁ. Calle 6 # 7 - 58 Diagonal al antiguo Servisud Tel. (1) 891 3700 Facatativá. GIRARDOT. Calle 16 # 12 - 39 Al Resplandor del Hotel COMFACUNDI Tel. (1) 891 3700 Girardot. GUAJIRA. Cra. 7 # 4 - 05 Tel. (5) 727 2110 Cel. 317 576 7473 Riohacha. HUILA. Cel. 7 # 6 - 27 Local 105 - 106. Primer piso. Edificio Caja Agraria Tel. (8) 871 1118 Cel. 318 887 2002 - 318 493 8448 Neiva. MAGDALENA. Cel. 22 # 4 - 70 Edificio Galaxia. Local 114 y 115 Tel. (5) 439 5147 Cel. 318 885 5182 Santa Marta. META. Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 821 8002 - 312 532 5431 Villavicencio. NORTE DE SANTANDER. Av. 6 # 12 - 60 Centro Tel. (7) 572 2676 Cel. 318 461 9484 Cúcuta. QUINDÍO. Cra. 13 # 15 Torre 38 Diagonal Restaurante La Fogata Tel. (6) 749 7777 - (6) 749 7875 Cel. 317 641 2381 - 318 895 2614 Armenia. SANTIANDER. Cra. 27 # 34 - 62 Primer piso. Junto al Sindicato de Educadores SES. Cra. 27 # 34 - 44 Sindicato de Educadores SES. Piso 6 Tel. (7) 835 0490 - (7) 634 3617 - (7) 634 3618 - (7) 634 3619 Cel. 317 621 8096 - 317 621 6055 - 318 857 7044 Bucaramanga. RISARALDA. Cel. 13 # 6 - 38 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel. (6) 333 2366 Cel. 317 621 7971 Pereira. SOACHA. Calle 13 # 5 - 97 C.C. Tequandama. Piso 3. Local 205 Tel. (1) 900 3124 Soacha. SUCRE. Cel. 22 # 18 - 10 Local 101 Centro Tel. (5) 271 4129 Cel. 310 557 7140 - 317 621 3472 Sincelajo. VALLE DEL CAUCA. Cll. 9 # 4 - 39 Local 101 y 104 C.C. El Cid Tel. (2) 489 4182 - (2) 489 5021 Cel. 317 587 2273 Cali. ZIPAQUIRÁ. Calle 5 # 10A - 47 Barrio Algarra 1 Tel. (1) 862 8910 Zipaquirá.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS
HONESTIDAD Y EFICIENCIA

posterior y tener que haber demostrado su especialidad para el sujeto que pretenda derivar su beneficio, posteriormente fue ratificada en el numeral 1º inciso segundo del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, cuyo mandato reza:

“A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente Nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1º de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones.

“Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los servidores públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978 o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en la ley” (Subraya fuera de texto).

4. ARTICULO 81 DE LA LEY 812 DE 2003.

Posteriormente el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, estableció:

“(…)4 El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”

Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez que será **de 57 años para hombres y mujeres.**” (subrayado fuera de texto)

En este sentido, los docentes vinculados con anterioridad al año 2003, se le aplican las normas anteriores a la expedición de la Ley 812, es decir la Ley 33 de 1985.

Las disposiciones legales comentadas, permiten concluir que el régimen pensional de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se determina partiendo de la fecha de vinculación de cada docente al servicio educativo estatal, así:

a) Si la vinculación es anterior al 27 de junio del 2003, fecha de entrada en vigencia de la Ley 812 del 2003, su régimen pensional corresponde al establecido en la Ley 91 de 1989 y las demás normas vigentes a la fecha en mención, sin olvidar las diferencias provenientes de la condición de nacional, nacionalizado o territorial, predicable del docente en particular;

b) Si el ingreso al servicio ocurrió a partir del 27 de junio del 2003, el régimen pensional es



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS
HONESTIDAD Y EFICIENCIA

el de prima media con prestación definida, regulado por la Ley 100 de 1993 con las modificaciones introducidas por la Ley 797 del 2003, pero teniendo en cuenta que la edad se unifica para hombres y mujeres, en 57 años.

En ambas situaciones se trata de un régimen exceptuado por el legislador expresamente cuando ha creado e introducido modificaciones al régimen pensional general. Del mismo modo lo trata el Acto Legislativo No. 01 del 2005, como se explica a continuación.

1.2. El régimen de los docentes a partir de la reforma constitucional contenida en el Acto Legislativo No. 01 del 2005:

El párrafo transitorio primero del artículo 1o del Acto Legislativo No. 01 del 2005, se ocupa expresamente de los docentes vinculados al servicio público educativo oficial, en los siguientes términos:

“Párrafo transitorio 1o. El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de ésta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003.”

De la norma transcrita se desprende que se conservan los dos regímenes pensionales de los docentes de que trata el artículo 81 de la Ley 812 del 2003, de suerte que los docentes que ingresaron al servicio a partir de su vigencia tienen el régimen de prima media de la Ley 100 de 1993, pero con la edad de 57 años para hombres y mujeres; y quienes se vincularon antes se rigen por la ley 91 de 1989 en materia pensional.

Estos dos regímenes se conservan para quienes adquieran el derecho a la pensión hasta el 31 de julio del 2010, en virtud de los efectos del Acto Legislativo No. 01 del 2005.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es de precisar que **los docentes cuya vinculación al servicio educativo estatal haya sido anterior al mismo 27 de junio del 2003, se pensionarán con los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 91 de 1989 y demás normas legales vigentes en esa misma fecha**”.

Siguiendo los lineamientos jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A", consejero ponente: JAIME MORENO GARCIA, con radicado No. 68001-23-15-000-1999-00977-01(5325-05), en cuanto al reconocimiento de la pensión gracia, se tiene que al docente, **no se le exige que para la fecha 31 de Diciembre de 1980, hubiera tenido vínculo laboral vigente para acceder a la pensión gracia, sino que a los educadores**



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS
HONESTIDAD Y EFICIENCIA

territoriales o nacionalizados se tiene en cuenta el tiempo laborado con anterioridad al 31 de diciembre de 1980, tampoco se le puede desconocer la experiencia docente laborada antes de mencionada fecha. Esta premisa ha sido una **CONSTANTE FRENTE A LOS RECONOCIMIENTOS** y lo han delimitado así:

*“En cuanto a la presunta pérdida de continuidad del docente, basta anotar que el Consejo de Estado ha sostenido que la expresión “(...) docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980”, contenida en el artículo 15 numeral 2° literal a) de la Ley 91/89, no exige que en esa fecha la docente deba tener un vínculo laboral vigente, sino que con anterioridad haya estado vinculada, es decir, tiene derecho a la pensión de jubilación gracia, cuando cumplan los requisitos de ley. En ese sentido, se recuerda, entre otras, la sentencia de 20 de septiembre de 2001 de la Sección 2ª de esta Corporación dictada en el proceso No. 00095-01 del M. P. Alejandro Ordóñez Maldonado. Esta Corporación ha sostenido que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 91/89, la pensión gracia dejó de ser un derecho para aquellos educadores territoriales o nacionalizados, que **POR PRIMERA VEZ** se hayan vinculado a la administración a partir del 1° de enero de 1981; pero aquellos educadores territoriales o nacionalizados que hubiesen tenido una experiencia docente apta para acceder a la pensión gracia, laborada con anterioridad a la precitada fecha, no se le puede desconocer, y en consecuencia, si a 31 de diciembre de 1980 no se encontraba vinculado como docente al servicio de la administración, pero tenía una experiencia anterior, se le puede adicionar al prestado con anterioridad a 1981.” (subrayado fuera de texto)*

De esta manera es claro que mi poderdante en aplicación a la ley y la jurisprudencia es titular de derechos pensionales bajo el régimen de la ley 91 de 1989, pues prestó servicios docentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 812 de 2003.

ANTIGUOS TERRITORIOS: Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada. Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 854 3555 - 312 532 5431 Villavicencio. ANTIOQUIA. Cra. 50 # 30 - 103 Av. Palace Edificio Guardia Sol. Local 109 Tel. (4) 322 0653 Cel. 317 641 1207 - 317 621 7657 - 317 6213 542 Medellín. ARAUCA. Cra. 22 # 19 - 03 Diagonal al Colegio General Santander Primaria Tel. (7) 865 0399 Cel. 317 662 7927 Arauca. APARTADO. Cra. 99 # 95 - 35 Centro Empresarial Apartado Of. 221 Tel. (4) 828 1033 Cel. 310 429 3957 Apartado. ATLÁNTICO. Cra. 388 # 69 - 39 Sede Sindicato de Educadores ADEA Tel. (5) 385 4603 Cel. 315 584 8820 Barranquilla. BOGOTÁ. Cra. 31A # 25A - 26 Barrio Gran América. Cil. 44 # 54 - 79 Piso 3. Barrio La Esmeralda Tel. (1) 695 3312 - (1) 712 4744 - (1) 805 6620 Cel. 318 510 1768 - 318 510 3253 Bogotá. BOLÍVAR. Centro Cll. Cuartel del Fijo - Casa del Educador # 36 - 32 Tel. (5) 694 0156 - (5) 664 0157 Cel. 314 776 4078 Cartagena. BOYACÁ. Cra. 21 # 9 - 62 Primer Piso Tel. (8) 743 0366 Cel. 317 521 7891 Tunja. CALDAS. Cil. 22 # 23 - 25 Local 1. Edificio Concha López Fijo. (5) 691 2191 - (6) 691 2152 Cel. 318 514 6141 - 319 294 5127 Manizales. CARTAGO. Cil. 10 # 4 - 67 C.C. Santa Ana Plaza Local 111 - 112 - 113 Tel. (2) 214 4102 Cel. 317 515 0441 Cartago. CAQUETA. Cra. 15 Cil. 13 Esquina Barrio Centro Local 1 Tel. (8) 437 7043 Cel. 318 603 7888 Florencia. CESAR. Cra. 15 # 11 - 37 Barrio Loperena Tel. (5) 689 8157 Cel. 318 847 5552 - 317 424 1421 Valledupar. CUNDUBAMBIA. Cra. 6 # 26 - 91 Barrio Alameda Reyes. Local 2 Tel. (4) 570 8226 Cel. 317 672 1830 Quibdó. CÓRDOBA. Cra. 4 # 26 - 19 Esquina Local 4. Primer piso Tel. (4) 788 7714 Cel. 315 252 9144 Montería. FACATATIVÁ. Calle 8 # 2 - 58 Diagonal al antiguo Servisud Tel. (1) 891 3700 Facatativá. GIRARDOT. Calle 16 # 12 - 39 Al Respaldo del Hotel COMFACUNDI Tel. (1) 891 3700 Girardot. GUAJIRÁ. Cra. 7 # 4 - 05 Tel. (5) 727 2110 Cel. 317 576 7473 Riohacha. HUILA. Cil. 7 # 6 - 27 Local 105 - 106. Primer piso. Edificio Caja Agraria Tel. (8) 871 1118 Cel. 318 887 2002 - 316 493 5446 Neiva. MAGDALENA. Cil. 22 # 4 - 70 Edificio Galaxia. Local 114 y 115 Tel. (5) 439 5147 Cel. 318 880 5182 Santa Marta. META. Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 621 8002 - 312 532 5431 Villavicencio. NORTE DE SANTANDER. Av. 6 # 12 - 60 Centro Tel. (7) 572 2676 Cel. 316 461 9484 Cúcuta. QUINDÍO. Cra. 13 # 15 Norte 35 Diagonal Restaurante La Fogata Tel. (6) 749 7777 - (6) 749 7676 Cel. 317 541 2381 - 318 695 2814 Armenia. SANTANDER. Cra. 27 # 34 - 62 Primer piso, junto al Sindicato de Educadores SES. Cra. 27 # 34 - 44 Sindicato de Educadores SES. Piso 6 Tel. (7) 635 0400 - (7) 634 3617 - (7) 634 3618 - (7) 634 3619 Cel. 317 621 8096 - 317 621 8095 - 318 857 7044 Bucaramanga. RISARALDA. Cil. 13 # 6 - 38 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel. (6) 333 2366 Cel. 317 621 7971 Pereira. SUCRE. Calle 13 # 5 - 97 C.C. Tequendama, Piso 3, Local 206 Tel. (1) 900 3124 Soacha. SUCRE. Cil. 22 # 16 - 10 Local 101 Centro Tel. (6) 271 4129 Cel. 318 557 7140 - 317 621 0472 Sincorje. VALLE DEL CAUCA. Cil. 9 # 4 - 39 Local 101 y 104 C.C. El Cid Tel. (2) 489 4162 - (2) 489 5021 Cel. 317 567 2273 Cali. ZIPAQUIRÁ. Calle 5 # 10A - 47 Barrio Algirra 1 Tel. (1) 862 8910 Zipaquirá.



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS
HONESTIDAD Y EFICIENCIA

ANEXOS

1. Poder para actuar
2. Registro civil
3. Cedula de ciudadanía
4. Certificado de tiempo de servicios actualizado expedido por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
5. Ordenes de prestación de servicios del departamento del Cauca
6. Certificación del tiempo laborado con el Departamento del Cauca – Municipio de Timbiquí
7. Certificación del tiempo laborado con la Registraduría Nacional del Estado Civil - Cauca
8. Certificado de salarios del status de pensionado
9. Certificado de COLPENSIONES de no pago de pensión- pag web COLPENSIONES
10. Certificación de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP de no pago de pensión
11. Actos de nombramiento y posesión
12. Manifestación expresa que no devenga pensión de ninguna entidad
13. Formato de solicitud de pensión del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio

ANTIGUOS TERRITORIOS: Amazonas, Guaviare, Vaupés y Vichada. Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 854 3555 - 312 532 5431 Villavicencio. ANTIOQUIA: Cra. 50 # 30 - 103 Av. Páez Edificio Guardia Sol. Local 109 Tel. (4) 322 0653 Cel. 317 641 1257 - 317 621 7857 - 317 6213 542 Medellín. ARAUCA: Cra. 22 # 19 - 53 Diagonal al Colegio General Santander Primaria Tel. (7) 855 0309 Cel. 317 662 7827 Arauca. APARTADO: Cra. 99 # 95 - 35 Centro Empresarial Acariacentro Of. 221 Tel. (4) 826 1033 Cel. 310 429 3857 Apartadó. ATLÁNTICO: Cra. 368 # 56 - 39 Sede Sindicato de Educadores ADEA Tel. (5) 365 4603 Cel. 315 634 8820 Barranquilla. BOGOTÁ: Cra. 31A # 25A - 26 Barrio Gen América. Cl. 44 # 54 - 75 Piso 3. Barrio La Esmeralda Tel. (1) 695 2312 - (1) 712 4746 - (1) 895 6620 Cel. 318 510 1769 - 316 510 3253 Bogotá. BOLÍVAR: Centro Cl. Cuartel del Fijo - Casa del Educador # 36 - 32 Tel. (5) 664 0196 - (5) 664 0187 Cel. 314 776 4078 Cartagena. BOYACÁ: Cl. 21 # 9 - 62 Primer Piso Tel. (5) 743 0366 Cel. 317 821 7891 Tunja. CALDAS: Cl. 22 # 23 - 25 Local 1. Edificio Concha López Tel. (6) 891 2191 - (6) 891 2192 Cel. 316 514 6141 - 316 294 5127 Manizales. CARTAGO: Cl. 10 # 4 - 57 C.C. Santa Ana Plaza Local 111 - 112 - 113 Tel. (2) 214 4102 Cel. 317 515 9441 Cartago. CAQUETÁ: Cra. 13 Cl. 13 Esquina Barrio Centro. Local 1 Tel. (5) 437 7043 Cel. 318 603 7888 Florencia. CESAR: Cl. 15 # 11 - 37 Barrio Loperena Tel. (5) 589 8157 Cel. 318 847 8962 - 317 424 1421 Valledupar. CHOCÓ: Cra. 8 # 26 - 91 Barrio Asimada Reyes. Local 2 Tel. (4) 670 8228 Cel. 317 672 1530 Quibdó. CÓRDOBA: Cra. 4 # 26 - 15 Esquina Local 4. Primer piso Tel. (4) 788 7714 Cel. 315 252 8144 Montería. FACATATIVÁ: Calle 8 # 2 - 58 Diagonal al antiguo Servisud Tel. (1) 891 3700 Facatativá. GIRARDOT: Calle 16 # 12 - 39 Al Respeto del Hotel COMFACUNDI Tel. (1) 891 3700 Girardot. GUAJIRÁ: Cra. 7 # 4 - 05 Tel. (5) 727 2110 Cel. 317 576 7473 Riohacha. HUILA: Cl. 7 # 6 - 27 Local 105 - 106. Primer piso. Edificio Caja Agraria Tel. (8) 871 1118 Cel. 318 587 2002 - 318 493 8448 Neiva. MAGDALENA: Cl. 22 # 4 - 70 Edificio Gálvez. Local 114 y 115 Tel. (5) 439 5147 Cel. 318 866 5182 Santa Marta. META: Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 821 8002 - 312 532 5431 Villavicencio. NORTE DE SANTANDER: Av. 6 # 12 - 60 Centro Tel. (7) 572 2670 Cel. 316 461 9484 Cúcuta. QUINDÍO: Cra. 13 # 15 Norte 35 Diagonal Restaurante La Fogata Tel. (6) 749 7777 - (6) 749 7878 Cel. 317 641 2381 - 318 895 2814 Armenia. SANTANDER: Cra. 27 # 34 - 62 Primer piso, junto al Sindicato de Educadores SES. Cra 27 # 34 - 44 Sindicato de Educadores SES. Piso 6 Tel. (7) 635 0400 - (7) 634 2617 - (7) 634 3618 - (7) 634 3619 Cel. 317 621 8096 - 317 821 6055 - 318 857 7044 Bucaramanga. RISARALDA: Cl. 13 # 6 - 38 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel. (6) 333 2386 Cel. 317 821 7971 Pereira. SUCRE: Calle 13 # 5 - 97 C.C. Tequendama, Piso 3, Local 205 Tel. (1) 900 3124 Soacha. SUCRE: Cl. 22 # 18 - 18 Local 101 Centro Tel. (5) 271 4129 Cel. 318 557 7140 - 317 821 3472 Sincelejo. VALLE DEL CAUCA: Cl. 9 # 4 - 39 Local 101 y 104 C.C. El Cid Tel. (2) 439 4152 - (2) 439 5921 Cel. 317 567 2273 Cali. ZIPAQUIRÁ: Calle 5 # 10A - 47 Barrio Algara 1 Tel. (1) 862 8910 Zipaquirá.



4.8.244.2021-1957

Popayan, 28 de mayo de 2021

Señores
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS CALI
ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ
abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
Cali, Valle Del Cauca



CAU2021ER012138
CAU2021EE019930

Asunto: Suministro de información - RAUL ANGULO SAA

Cordial Saludo.

En atención al asunto de la referencia, me permito recordarle que El FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO es una CUENTA ESPECIAL DE LA NACIÓN, SIN PERSONERÍA JURÍDICA, creada por la Ley 91 de 1989.

Con el fin de lograr el manejo de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL suscribió un contrato de Fiducia con la Fiduprevisora S.A.

El FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se encuentra centralizado en la ciudad de Bogotá y no cuenta con dependencias en el territorio Nacional, razón por la cual y con el fin de adelantar los tramites de las prestaciones sociales que él debe reconocer, se expidió el Decreto 2831 de 2005 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1272 de 2018.

Conforme a lo establecido en la Ley 91 de 1989 el trámite de las prestaciones sociales que debe reconocer el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe seguir un procedimiento especial establecido en el Decreto 2831 de 2005, en el cual se indica que la solicitud y radicación de las mismas se debe surtir ante la Secretaría de Educación en los siguientes términos:

Secretaría de Educación y Cultura
Carrera 6 número 3-82 Edificio de la Gobernación
Teléfono: 8244201
www.sedcauca@cauca.gov.co

42 Motivos
para avanzar



"Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"

ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

(..)

ARTÍCULO 3°. Gestión. a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

1. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los



quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo,

1. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

Así mismo le informo, que previamente a la expedición de un Acto Administrativo que reconoce o niega una prestación, la Secretaria de Educación DEBE contar con la previa aprobación o negación de la Fiduprevisora en calidad de Administradora de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal como lo establece en el Parágrafo del Artículo 2.4.4.2.3.2.2. "Gestión a cargo de las Secretarías de Educación" del Decreto 1272 de 2018 que al tenor establece:

"Parágrafo. Todos los actos administrativos sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través los que se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."

Conforme a la delegación otorgada por la Ley 91 de 1989 al Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, se procede a expedir los actos Administrativos que reconocen o niegan las Prestaciones Sociales que debe reconocer el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo estudio y aprobación de la Fiduprevisora S.A.

Que la competencia para el PAGO de las prestaciones sociales a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO recae ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en la administradora de los recursos del Fondo, en este caso la Fiduprevisora S.A.



En el caso que nos ocupa, con relación la radicación No **CAU2021ER012138** en la cual la señor : RAUL ANGULO SAA radicó la documentación requerida para el trámite de una PENSION DE JUBILACION nos permitimos informarle que dichos documentos fueron remitidos, junto con el proyecto de acto administrativo como tal, a la Fidupervisora mediante comunicación externa No. 4.8.244.2021-1960- del 27 de mayo de 2021.

Atentamente,

ADRIANA EVA CAMELO GUEVARA
Profesional Universitario
Prestaciones Sociales

Proyectó: LADY JOHANA BOLAÑOS LOPEZ
Revisó: ADRIANA EVA CAMELO GUEVARA

Anexos:

4.8.244.2021-1960

Popayán, 28 de mayo de 2021

CAU2021EE019947



Señores
FIDUPREVISORA
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
Bogotá, D.C., Bogotá, D. C.

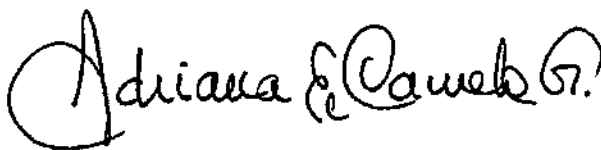
Asunto: REMISION DE EXPEDIENTES

Cordial saludo,

Me permito remitir 3 un los proyecto(s) de acto(s) administrativo(s) de reconocimiento de prestaciones Económicas conforme lo dispone el Artículo 4 del Decreto 1272 de 2018.

N °	Tipo Doc	Número	NOMBRES Y APELLIDOS	NUR F	Radica o NURF	No Envíos	Prestación
1	C.C	34.512.870	MARTHA VILLEGAS	II	2021-PE NS -008672	1RA VEZ	PENSION DE JUBILACIÓN
2	C.C	41.910.684	LUCELLY ALZATE	II	2021-PE NS -008677	1RA VEZ	PENSION DE JUBILACION
3	C.C	4.779.759	RAUL ANGULO SAA	II	2021-PE NS -008684	1RA VEZ	PENSION DE JUBILACION

Atentamente,





ADRIANA EVA CAMELO GUEVARA
Profesional Universitario
Prestaciones Sociales

Anexos:

Proyectó: LADY JOHANA BOLAÑOS LOPEZ
Revisó: ADRIANA EVA CAMELO GUEVARA





RESOLUCIÓN No. (Proyecto de Acto administrativo).

Por medio de la cual la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, reconoce una PENSIÓN DE JUBILACIÓN a un docente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en nombre y representación de la NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, y Decreto 1272 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud radicada bajo el número **2021-PENS-008684** el docente RAUL ANGULO SAA, identificado con la cédula No. 4.779.759 solicitó el reconocimiento de una PENSIÓN DE JUBILACIÓN, como docente de vinculación NACIONAL/SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91,

Aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios del último año de servicio
- Certificado de tiempo de servicios
- Resolución de pensión.

Según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el **17/11/1961** y cuenta con 55 años de edad.

El presente Acto Administrativo, se expide con fundamento en los documentos aportados por el docente y/o beneficiario, así mismo su liquidación se efectuó con los salarios debidamente certificados por la oficina de hojas de vida, registro y control, de conformidad con las normas vigentes, previa revisión y aprobación por la Entidad Fidupervisora S.A. (Decreto 1272 de 2018).

De acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el docente prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	09/06/2003	28/02/2021	20	0	0	7.200
TOTAL DÍAS.						7.200

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2341 de 2003, Decreto 1158 de 1994 y Ley 1151 de 2007, los factores salariales a tener en cuenta en esta liquidación son los mismos sobre los cuales realizó aportes el docente, debidamente certificados por la Entidad Pagadora así:

FACTOR	VALOR
PROMEDIO ASIGNACION BASICA	\$2887219
PROMEDIO BONIFICACION MENSUAL	\$28873
PROMEDIO BONIFICACION PEDAGOGICA	\$433083
PRIMA DE VACACIONES	\$1537595
PRIMA DE SERVICIOS	\$1476091
PRIMA DE NAVIDAD	\$3203323
SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN	\$
TOTAL SALARIO BASE LIQUIDACIÓN	\$3506356

Continuación Resolución No

VALOR DE LA MESADA PENSIONAL	2629767
------------------------------	---------

El docente adquirió el status de jubilado., fecha en que se encontraba afiliado al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

La mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales sobre los cuales realizó aportes el docente durante el último año de servicio anterior al status.

La pensión de jubilación reconocida se hará efectiva a partir del. Son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 812 de 2003, Decreto 2341 de 2003, Decreto 1158 de 1994 y la Ley 1151 de 2007. Acto legislativo N°. 1 de 2005

Esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1272 de 2018, se elaboró el Proyecto de Acto Administrativo de reconocimiento de la prestación solicitada y se envió a la entidad Fidupervisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo, para su estudio y visto bueno.

Mediante Hoja de Revisión con radicado SAC N°, la Fidupervisora S.A., devuelve la prestación en estado, haciendo las siguientes observaciones:

Que, para evitar responsabilidades de tipo administrativo, fiscal y penal, el procedimiento anterior, se surte teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1272 de 2018 que al tenor establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.”

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *RECONOCER* al docente, docente RAUL ANGULO SAA, identificado con la cédula No. 4.779.759 una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** por el valor mensual de **(\$2629767)** efectiva a partir de, como docente NACIONAL/SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.

ARTICULO SEGUNDO: El valor reconocido se pagará con cargo a la cuenta **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003 y conforme a la Ley 1122 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG** descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado porta Ley 11 de



Continuación Resolución No

1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que esta prestación será cancelada por la Fiduciaria administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, el docente tiene el DEBER de consultar las NOMINAS DE PAGO que periódicamente publica dicha entidad en la página www.fomag.gov.co, en donde se indica la fecha y sucursal Bancaria donde son consignados los recursos para ser retirados por el docente presentando documento de identidad y copia de este acto administrativo con su respectiva prueba de notificación.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo con nota de notificación original, presta merito ejecutivo y en consecuencia debe ser presentado al momento del pago de la pensión, ante la entidad bancaria.

PARÁGRAFO 1: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá Interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, conforme al Art. 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución en la siguiente dirección:

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán,

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: P.M. ADRIANA E. CAMELO GUEVARA - PRESTACIONES SOCIALES

Revisó: P.E. VIRGINIA BALCÁZAR - OFICINA JURÍDICA - SED CAUCA

Proyectó: LADY BOLÁRDOS - CONTRATISTA FPS

Hoy _____ () de _____ de (_____), siendo las _____, se notificó personalmente a: _____ identificado(a) con cédula No. _____ de la Resolución No. _____ del _____ que Actara <input type="checkbox"/> Archiva <input type="checkbox"/> Revoca <input type="checkbox"/> Niega <input type="checkbox"/> Resuelve Recurso <input type="checkbox"/> Reconoce y Ordena el pago <input type="checkbox"/> de un(a): _____	
Y/o, en su defecto a su apoderado(a)/autorizado(a) _____ con (CC) (CE) No. _____ y T.P. No. _____ del C.5. de la J., conforme al poder o autorización conferido.	
Entregándose fiel primera copia íntegra y auténtica del acto administrativo	
_____ Firma del Notificado(a)	_____ Notificador
Así mismo manifiesto que Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> , renuncio a términos de ejecutoria de la presente Resolución.	
Nota: En caso de ser notificado electrónicamente <input type="checkbox"/> por Aviso <input type="checkbox"/> o conducta concluyente <input type="checkbox"/> , anexe las pruebas de su notificación.	

Firmado por:
JOSE DANIEL
MENDOZA MONTAÑO
2021/11/24 04:19:19

HOJA DE REVISION

PRESTACION
OFICINA REGIONAL

PENSION DE JUBILACION
CAUCA

APELLIDOS	ANGULO SAA	IDENTIFICADOR	2057045
NOMBRES	RAUL	NRO. RADICACION	2021-PENS-008684
DOCUMENTO	4,779,759	CC FECHA RADICACION	2021-05-28
VINCULACION	DEPARTAMENTAL	FECHA RECIBO	2021-05-31
FTE RECURSOS	SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91	FECHA ESTUDIO	2021-11-24
PLANTEL	CASA DE LOS NINOS VILLA RICA CAUCA	FECHA STATUS	
		FECHA EFECTOS	
		MESADA FECHA STATUS	0
		MESADA FECHA EFECTIVIDAD	0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDULA	4779759	RAUL ANGULO SAA	0.00000%	DOCENTE	
ESTADO	NEGADA				

NO PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION

OBSERVACIONES

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

PENSION DE VEJEZ LEY 100 DE 1993.

DOCENTE: RAUL ANGULO SAA
CÉDULA: 4779759
FECHA DE NACIMIENTO: 17/11/1961

NO SE PROCEDE A APROBAR EL SIGUIENTE ESTUDIO CONSIDERANDO:

TIEMPOS:

FIDUPREVISORA: 09/06/2003 28-02/2021 EQUIVALE A 17 AÑOS 8 MESES Y 20 DIAS

TOTAL: 6380 DIAS

- 1.- LA SECRETARIA ENVÍA PROYECTO APROBANDO EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA PRECITADA.
2. QUE DESPUÉS DE VERIFICAR LOS CERTIFICADOS DE TIEMPOS DE SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA HOJA DE VIDA EL SEÑOR RAUL ANGULO SAA SE CONSTATÓ QUE SU ÚLTIMA VINCULACIÓN FUE

HOJA DE REVISION

POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003; ESTOS ES, EL 16 DE ENERO DE 2006.

ES PRECISO INDICAR QUE NO ES POSIBLE TENER EN CUENTA LOS TIEMPOS DESDE EL 14/04/1997 HASTA EL 08/06/2003, TODA VEZ QUE DICHO PERIODO CORRESPONDE A OPS- CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, TAL Y COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO NO. 00005417 DEL 02/03/2021 EMITIDO POR ESTA SECRETARIA.

UNICAMENTE SE EVIDENCIAN FORMATOS CETIL DESDE EL 01/06/2000 HASTA EL 30/06/2000

IGUALMENTE SE INDICA QUE SE HACE NECESARIO QUE SE APORTE EL REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS DE LOS TIEMPOS RELACIONDOS ANTERIORMENTE, EMITIDO POR LA AFP QUE CORRESPONDE Y/O CAJA DE PREVISION, ESTO, EN CASO DE REALIZAR LA RADICACION DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ LEY 100, YA QUE COMO SE INDICO INICIALMENTE EL DOCENTE SE ENCUENTRA VINCULADO CON EL REGIMEN DE LA LEY 812/2003, ESTO CON EL FIN DE CONFIRMAR LOS RESPECTIVOS APORTES AL SGSS.

SE ACLARA QUE SI BIEN SE ALLEGAN LOS FACTORES SALARIALES DE LOS 10 AÑOS ANTERIORES AL STATUS, NO SE PUEDE DETERMINAR SI EL DOCENTE CUMPLE CON EL REQUISITO DEL TIEMPO (MIN 1.300 SEMANAS COTIZADAS), EN RAZON A QUE NO SE ADJUNTA EL REPORTE DE TIEMPOS APORTADOS EN TODA LA VIDA LABORAL.

=====

FIRMA DEL REVISOR ()

RESOLUCIÓN No. 0553-5-2022
(31 de mayo de 2022)

Por medio de la cual NIEGA PENSIÓN DE JUBILACIÓN a un docente.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, modificado por Decreto 1272 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Mediante solicitud radicada bajo el número 2021-PENS-008684 del 2021-05-28, el docente RAUL ANGULO SAA identificado con la cédula No. 4.779.759 solicitó el reconocimiento de una PENSIÓN DE JUBILACIÓN, como docente de vinculación DEPARTAMENTAL SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91, quien labora en la I.E CASA DE LOS NIÑOS VILLARICA - CAUCA.

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios del último año de servicio
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificados de no pensionado

El presente Acto Administrativo, se expide con fundamento en los documentos aportados por el docente y/o beneficiario, así mismo su liquidación se efectuó con los salarios debidamente certificados por la oficina de Historias Laborales, de conformidad con las normas vigentes, previa revisión y aprobación por la Entidad Fiduprevisora S.A. (Decreto 1272 de 2018).

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1272 de 2018, se elaboró el Proyecto de Acto Administrativo de reconocimiento de la prestación solicitada y se envió a la entidad Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo, para su estudio y visto bueno.

Mediante Hoja de Revisión con consecutivo No.2057045 del 24/11/2021, la Fiduprevisora S.A, devuelve la prestación en estado NEGADA, con la siguiente observación:

"SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

PENSION DE VEJEZ LEY 100 DE 1993.

DOCENTE: RAUL ANGULO SAA

CÉDULA: 4779759

FECHA DE NACIMIENTO: 17/11/1961

NO SE PROCEDE A APROBAR EL SIGUIENTE ESTUDIO CONSIDERANDO:

TIEMPOS:

FIDUPREVISORA: 09/06/2003 28-02/2021 EQUIVALE A 17 AÑOS 8 MESES Y 20 DIAS

TOTAL: 6380 DIAS

1.- LA SECRETARIA ENVÍA PROYECTO APROBANDO EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

ECONÓMICA PRECITADA.

2. QUE DESPUÉS DE VERIFICAR LOS CERTIFICADOS DE TIEMPOS DE SERVICIOS COMPRENDIDOS EN LA HOJA DE VIDA EL SEÑOR RAUL ANGULO SAA SE CONSTATÓ QUE SU ÚLTIMA VINCULACIÓN FUE POSTERIOR A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003; ESTOS ES, EL 16 DE ENERO DE 2006.



Continuación Resolución No. 0553-5-2022

ES PRECISO INDICAR QUE NO ES POSIBLE TENER EN CUENTA LOS TIEMPOS DESDE EL 14/04/1997 HASTA EL 08/06/2003, TODA VEZ QUE DICHO PERIODO CORRESPONDE A OPS- CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, TAL Y COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO NO. 00005417 DEL 02/03/2021 EMITIDO POR ESTA SECRETARIA.

UNICAMENTE SE EVIDENCIAN FORMATOS CETIL DESDE EL 01/06/2000 HASTA EL 30/06/2000.

IGUALMENTE SE INDICA QUE SE HACE NECESARIO QUE SE APORTE EL REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS DE LOS TIEMPOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE, EMITIDO POR LA AFP QUE CORRESPONDE Y/O CAJA DE PREVISION, ESTO, EN CASO DE REALIZAR LA RADICACION DEL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ LEY 100, YA QUE COMO SE INDICO INICIALMENTE EL DOCENTE SE ENCUENTRA VINCULADO CON EL REGIMEN DE LA LEY 812/2003, ESTO CON EL FIN DE CONFIRMAR LOS RESPECTIVOS APORTES AL SGSS.

SE ACLARA QUE SI BIEN SE ALLEGAN LOS FACTORES SALARIALES DE LOS 10 AÑOS ANTERIORES AL STATUS, NO SE PUEDE DETERMINAR SI EL DOCENTE CUMPLE CON EL REQUISITO DEL TIEMPO (MIN 1.300 SEMANAS COTIZADAS), EN RAZON A QUE NO SE ADJUNTA EL REPORTE DE TIEMPOS APORTADOS EN TODA LA VIDA LABORAL."

Para evitar responsabilidades de tipo administrativo, fiscal y penal, el procedimiento anterior, se surte teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.4.4.2.3.2.2. "Gestión a cargo de las Secretarías de Educación" del Decreto 1272 de 2018 que al tenor establece: "Parágrafo. Todos los actos administrativos sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través los se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR al señor RAUL ANGULO SAA identificado con la cédula No. 4.779.759, una PENSION DE JUBILACION, conforme a la parte motiva del presente Acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, conforme al Art. 76 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución en la siguiente dirección: calle 69N° 69#4-39 de Cali- Valle E-mail: abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com Tel: 3175672273.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 31 de mayo de 2022

JORGE OCTAVIO SUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Juan Díasley Salazar Prado – PU-prestaciones sociales SECD

Revisó: Virginia Balcázar Ortiz – Profesional Especializado Oficina Jurídica

Proyectó: Lady Johanna Bolaños López – contratista - SECD

Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext.104
e-mail: www.sedcauca.gov.co

100

Popayan, 08 de junio de 2022



CAU2022EE027119

Señor(A)
RAUL ANGULO SAA
CARRERA 4°#8-30 BARRIO SAN JOSE
Timbiquí, Cauca
3136518857
angusar1761@hotmail.com;abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 0553-05-2022

Queda usted notificado@ por favor descargue su Acto Administrativo

De conformidad con lo señalado en la ley 1437 de 2011 y Decreto 491 del 2020, notifico a usted que la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, expidió el siguiente acto administrativo, aplicando las normas antes citadas para proceder a la notificación electrónica del mismo. Se solicita que el interesado descargue el acto administrativo notificado el cual se adjunta a esta comunicación.

NOTA IMPORTANTE:

1. Se solicita al (los) notificado (s) manifestar SI RENUNCIA O NO A TERMINOS DE EJECUTORIA DE LA PRESENTE RESOLUCION, por medio de correo electrónico a notificaciones.educacion@cauca.gov.co.
2. Es necesario que imprima el oficio de notificación y la copia del acto administrativo para su presentación en el banco.

Atentamente,

ASTRID VIVIANA BECERRA ORDOÑEZ
Técnico Administrativo
Servicio de Atención al Ciudadano y Correspondencia

Anexos: RS-0553-05-2022.pdf

Proyectó: ASTRID VIVIANA BECERRA ORDOÑEZ
Revisó: ASTRID VIVIANA BECERRA ORDOÑEZ